

ANEXO

Observaciones sobre el Programa de Desarrollo Rural de ARAGÓN 2014-2020 (CCI: 2014ES06RDRP002)

Las siguientes observaciones se realizan de conformidad con el artículo 29, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre las disposiciones comunes. Se pide a España que proporcione a la Comisión toda información adicional necesaria y, cuando proceda, que revise el Programa de Desarrollo Rural (PDR).

OBSERVACIONES GENERALES

- 1) El acuerdo de asociación (AA) y el Marco Nacional de Desarrollo Rural (MN) españoles todavía no están aprobados, y pueden estar sujetos a modificaciones según las observaciones de la Comisión. Se recuerda a España que el PDR debe ser coherente con el texto del AA y del MN que sea finalmente aprobado. La Comisión se reserva la facultad de formular observaciones adicionales al PDR como resultado de los debates en curso sobre el AA y el MN.
- 2) La lógica de intervención del programa se debe mejorar para garantizar la plena coherencia entre el análisis del contexto, el análisis DAFO, la identificación de las necesidades, la estrategia y las medidas previstas en el programa.
- 3) La descripción de la estrategia incluirá una justificación adecuada de la elección, combinación y priorización de las medidas de desarrollo rural a la luz de los resultados del análisis DAFO y de las necesidades identificadas. De las 33 necesidades identificadas, 10 fueron seleccionadas para su inclusión prioritaria en la estrategia. No obstante, dicha priorización debería fundamentarse adecuadamente. La justificación deberá considerar, entre otros elementos, las lecciones aprendidas y la experiencia precedente, los resultados logrados en el pasado, los resultados de las consultas de las partes interesadas y la coherencia con otras intervenciones que reciban fondos de la UE o nacionales-regionales.
- 4) Se recomienda a España que explique de qué modo la asignación presupuestaria es coherente con los resultados que persigue la política, y cómo se garantiza que los objetivos y/o sectores o territorios más importantes y/o con mayor valor estratégico reciban una ponderación más elevada en términos de asignación de recursos.
- 5) Aunque España hace clara referencia a la legislación regional en referencia a la contratación pública, se le invita a incluir una declaración clara que indique que las autoridades nacionales tendrán que respetar las normas de contratación pública de la UE y, en particular i) las Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, una vez traspuestas a la legislación nacional,

iii) las directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE [en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE] y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- 6) Para las medidas en las que se prevén beneficiarios públicos y privados, España debería explicar en qué casos las acciones se llevarán a cabo directamente por la Administración, y en qué casos lo harán operadores privados seleccionados mediante procedimientos de concurrencia competitiva, y como se garantizará la mejor relación calidad-precio. Si la Administración es el único beneficiario de una medida, y el procedimiento de licitación no se aplica, esto también debe ser debidamente justificado y en línea con las condiciones que permiten excepción a tal procedimiento.
- 7) Se debe detallar mejor la descripción del riesgo sobre la controlabilidad y las medidas de corrección para cada sub-medida o tipo de operación. El análisis debe ser real y específico de acuerdo con las características de cada medida, los riesgos deben estar bien descritos (no simplemente enumerados) y las medidas de corrección deben abordar específicamente los riesgos identificados (no deben consistir en una simple enumeración de los procedimientos de control previstos). Entre otras cosas, para la evaluación deben tenerse en cuenta la experiencia pasada, las auditorías previas y, cuando sea pertinente, el contenido del plan de acción sobre la tasa de error.
- 8) Los principios subyacentes al establecimiento de los criterios de selección deberían estar mejor descritos y justificados y explicar los vínculos existentes entre el análisis DAFO y la estrategia del PDR. Además, se debe explicar el método de selección de los proyectos detallando, por ejemplo, cómo se llevará a cabo la clasificación de los proyectos y cómo se asegurará un nivel mínimo de calidad. Esto es aplicable igualmente para operaciones directamente realizadas por organismos públicos.
- 9) La Comisión acoge con satisfacción la intención de fomentar la innovación a través del PDR. Sin embargo, invita a España a reconsiderar el uso del carácter innovador del proyecto como criterio de elegibilidad ya que no es posible identificar ex-ante la naturaleza innovadora de una operación. La Comisión aprecia la propuesta para garantizar que el objetivo de innovación se refleje en los principios en los que se basa la elección de los principios para los criterios de selección. Se recuerda que, de cara a la aplicación del PDR, el comité de seguimiento debe garantizar que este principio se traduzca en criterios operativos precisos que permitan la evaluación objetiva y transparente de las solicitudes de ayuda recibidas.
- 10) Por lo que respecta al cambio climático, se recomienda integrar este aspecto a través de acciones específicas y principios para los criterios de selección de las inversiones, así como mediante las características técnicas de las acciones apoyadas.
- 11) Todo criterio de elegibilidad o principio subyacente al establecimiento de los criterios de selección deberá estar en consonancia con las normas de no discriminación incluidas en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 sobre las disposiciones

comunes. La «discriminación positiva» basada en la edad debería justificarse convenientemente en el análisis DAFO y en la estrategia del programa, garantizando que dicha discriminación positiva esté en consonancia con los objetivos de la medida. En particular, en lo que se refiere a las medidas relacionadas con la superficie o con los animales, en los casos en que deba compensarse a los agricultores o ganaderos por la pérdida de ingresos, por los costes adicionales derivados de las acciones dirigidas al logro de los objetivos agrícolas, medioambientales y climáticos o por las limitaciones relacionadas con la superficie, cualquier criterio basado en la edad del agricultor o ganadero podría considerarse discriminatorio.

- 12) Los porcentajes de ayuda deben estar claramente definidos para cada tipo de operación. Si es apropiado/necesario, se puede establecer un rango para un tipo de operación, pero éste deberá describir en qué condiciones se concederán diferentes porcentajes de ayuda. Se deben evitar formulaciones del tipo «hasta el x%», con el fin de que los futuros beneficiarios sepan con claridad la cantidad de apoyo que obtendrán.
- 13) Costes simplificados: España debería aclarar en primer lugar para qué medidas se utilizarán costes simplificados. En el caso de que se prevea utilizarlos, debería proporcionarse una breve descripción de la metodología de cálculo.
- 14) Es necesario mejorar la presentación del programa: todas las secciones deben estar cumplimentadas o mostrar de forma clara «no se aplica» cuando sea pertinente.
- 15) Doble financiación: la metodología de cálculo de diversos pagos no describe con claridad cómo se garantiza la exclusión de la doble financiación. España debería aclarar, en particular, cómo se tiene en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- 16) Se pide a España que verifique que los objetivos de mejora de la competitividad, la productividad o la viabilidad económica de la agricultura (a los que en ocasiones se hace referencia como necesidad/desafío en relación con las exportaciones) están en consonancia con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Una vez que se lleve a cabo dicha verificación, podría ser necesario adaptar el texto del PDR.
- 17) Se invita a España a que justifique que el PDR aborda adecuadamente las necesidades de conservación de las zonas definidas en la red Natura 2000, sobre todo en vista del bajo presupuesto asignado a la M12.
- 18) En el momento de asegurar la coherencia y las sinergias entre las intervenciones del PDR nacional y el PDR de la Región de Aragón, y para aquellas medidas y/o tipo de operaciones previstas en ambos programas aunque con beneficiarios diferentes, España debe describir los mecanismos previstos para evitar la doble financiación de

un mismo gasto por el PDR nacional y los PDR regionales, de acuerdo con el artículo 65 (11) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

- 19) El PDR debe incluir mapas que reflejen el estado de las masas de agua, tal como prevé el programa del Marco Nacional.
- 20) No se observan propuestas de medidas o acciones específicas claramente dirigidas a abordar la eficiencia energética en el ámbito agrícola/rural. El PDR no menciona la Directiva sobre eficiencia energética (2012/27/UE) ni establece vínculo alguno con un conjunto de medidas específicas potenciales (adaptadas con el fin de incrementar la eficiencia energética). Se recomienda incluir criterios específicos de elegibilidad o principios para el establecimiento de criterios de selección relacionados con la eficiencia energética.

EVALUACIÓN PREVIA (SECCIÓN 3 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (FEADER)]

- 21) El documento no incluye un resumen no-técnico en conformidad con el artículo 5 y el anexo I de la Directiva 2001/42/CE.
- 22) Con respecto a la recomendación nº 7 (formulación de necesidades), España debería mejorar la justificación de los criterios utilizados para la selección de las 10 necesidades sobre un total de 33. La justificación deberá considerar, entre otros elementos, las lecciones aprendidas y la experiencia precedente, los resultados obtenidos en el pasado, los resultados de las consultas de las partes interesadas y la coherencia con otras intervenciones que reciban fondos de la UE o nacionales-regionales.

ANÁLISIS DAFO E IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES (SECCIÓN 4 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento del FEADER]

- 23) Se invita a España a que especifique, en conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, cómo se seleccionan las ayudas sobre la base del análisis DAFO y la evaluación de necesidades llevados a cabo en línea con la prioridad de desarrollo rural de la Unión «mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible». La selección puede realizarse, por ejemplo, en función del tamaño, la competitividad o las necesidades asociadas a los retos que afrontan determinados sectores agrícolas, o bien con criterios geográficos (únicamente para las explotaciones agrícolas ubicadas en las zonas menos desarrolladas de un determinado territorio).

- 24) No se han identificado las oportunidades asociadas a los posibles beneficios socioeconómicos y a los servicios ecosistémicos prestados por las zonas incluidas en la red Natura 2000, y deberían tenerse en cuenta en el análisis. Esta cuestión únicamente se reconoció como una debilidad, describiéndola como «las escasas alternativas de desarrollo económico y la escasa percepción del valor del patrimonio natural», que debería ir acompañada de las oportunidades que se pretende aprovechar teniendo en cuenta la particular naturaleza de la región.
- 25) El PDR hace referencia a la presión de la agricultura sobre las masas de agua exclusivamente en términos de calidad del agua, mencionando, por ejemplo, la contaminación producida por nitratos, y plantea un problema importante relacionado con la tendencia al aumento del número de zonas vulnerables a los nitratos en la región. Sin embargo, los planes hidrológicos de cuenca también hacen referencia a las presiones de captación de aguas, en particular de las masas de agua superficiales, y a las presiones hidromorfológicas asociadas a las infraestructuras hídricas. El programa no menciona los problemas que existen actualmente en relación con las inundaciones, que por lo general se resuelven a través de intervenciones de ingeniería tradicionales para la defensa contra las riadas. Se invita a España a mejorar la descripción de estos aspectos en el PDR.
- 26) Con respecto a la amenaza reconocida que supone la pérdida de fuentes de agua dulce derivada del deshielo de los glaciares, esta debería reconocerse como una debilidad, puesto que en torno al 85 % de los glaciares de la Península Ibérica ya se han deshelado.
- 27) Se recomienda complementar el análisis en lo referente a las especies no autóctonas e invasoras, y proporcionar información propia del sector en cuanto a la consideración de dichas especies, ya sea como debilidad (por ejemplo, plantaciones de especies no autóctonas) o como fortaleza (según proceda) en caso de darles prioridad sobre las especies nativas y naturales. Se recomienda añadir información más concreta sobre los valiosos ecosistemas relativos a la fauna (por ejemplo, el visón europeo) y flora que se ven amenazados por especies invasoras.
- 28) Se podría justificar por qué el dato promedio de 59 hectáreas por explotación agrícola en España se considera bajo y, por tanto, una debilidad que dificulta la productividad.
- 29) El riego se menciona únicamente como un factor de intensificación necesario en la región, y su posible ampliación, conducente a una producción de cultivos de mayor valor añadido, se considera una fortaleza. Esto debe situarse en el contexto de la última afirmación recogida en el apartado dedicado a las debilidades, según la cual el 16 % de la superficie se encuentra amenazada por la desertificación y numerosas áreas son zonas áridas. Se invita a las autoridades españolas a ofrecer más detalles sobre el complejo problema de la desertificación y a basarse en este problema para sustentar las necesidades identificadas y las decisiones estratégicas adoptadas en las medidas seleccionadas para su inclusión en el programa. La fortaleza relacionada con la

ampliación de la superficie de riego y la posibilidad de intensificarlo debería tener en cuenta que lo que amenaza a la región no son solo sequías en algunas de las estaciones de vegetación, sino la desertificación. En vista del cambio climático, la extensión del riego debería constituir una decisión estratégica para mitigar los efectos de este fenómeno y no agravar aún más la situación mediante la plantación de cultivos que requieran gran cantidad de agua en las zonas que no son adecuadas para ello.

- 30) La amenaza expresada como «Aumento de la demanda de tierras y del uso agrícola del suelo como consecuencia de la expansión de cultivos energéticos» también debería reconsiderarse por los mismos motivos.
- 31) La debilidad identificada de pérdida de materia orgánica en el suelo debería situarse en el contexto de la desertificación, dado que se trata de suelos áridos con una cantidad significativamente menor de carbono orgánico. El agotamiento severo del carbono orgánico almacenado en el suelo degrada la calidad de éste, reduce la productividad de la biomasa y afecta negativamente a la calidad del agua.
- 32) La fuerte reducción que ha experimentado la agricultura ecológica en los últimos años (la superficie destinada a este tipo de agricultura se ha reducido en unas 11 000 ha) podría explicarse en el apartado analítico, con el fin de poner de manifiesto la estrategia necesaria para el desarrollo del sector.
- 33) Para algunos de los indicadores para los que no se dispone de datos a escala regional, España ofreció una cifra «proxy» basada en el dato nacional. No obstante, en la página 20 del PDR, se señala que no existe el indicador CCI40 a nivel nacional ni regional y, a pesar de ello este indicador aparece en la tabla 4.1.6 del programa. Conviene por tanto clarificarlo.
- 34) Los indicadores de contexto deberían proporcionar estimaciones de los efectos del programa desde el punto de vista de las repercusiones del cambio climático.
- 35) Por motivos de transparencia y comparabilidad, los indicadores específicos y los «proxies» definidos para el PDR deberían, si es pertinente y viable, seleccionarse a partir de una base de datos comparable con el conjunto de los indicadores regionales recogidos, validados y publicados por Eurostat. A tal efecto, un inventario de indicadores recabados por Eurostat serviría a este propósito¹.
- 36) La necesidad nº 5, «Incremento de la productividad y de la dimensión física y económica de las pequeñas explotaciones», debería emanar de las características generales y del análisis DAFO. Por el momento, la sección dedicada a las debilidades sólo dice que la superficie media de una explotación es de 50 ha, una afirmación que debería sustentarse mejor y explicar para qué tipo de mercado se considera que una superficie media de 50 ha por explotación es una debilidad. Deberían establecerse

¹http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/region_cities/documents/Regional_statistics_overview_20130919.xlsx

medidas de protección de los elementos paisajísticos en las actuaciones de reparcelación y concentración parcelaria.

- 37) La necesidad nº 6 representa la ampliación de las superficies de riego como motor fundamental de la actividad económica regional, y la necesidad 7 hace hincapié en la eficiencia del riego para garantizar su sostenibilidad. Las medidas propuestas son coherentes con este enfoque. Sin embargo, la coherencia con la Directiva marco sobre el agua no está clara. Los problemas de escasez de agua pueden incrementarse si la gestión del riego y el ahorro de agua no se abordan adecuadamente. Podría ofrecerse una explicación más detallada del modo en el que el deshielo detectado de los glaciares en España y la consiguiente pérdida de fuentes de agua (y su creación durante un período limitado mientras dura el deshielo) contribuye al concepto de «zonas con disponibilidad de agua».
- 38) La necesidad nº 25 debería fundamentarse mejor y basarse en los problemas descritos en la sección 4.1.
- 39) Es necesario explicar qué relación guarda la necesidad nº 29 con el riego.
- 40) La necesidad de incrementar las existencias de carbono orgánico en el suelo y la reducción de la erosión no se mencionan expresamente con respecto a las tierras agrícolas; solo se hace referencia a ellas con respecto a las tierras forestales, mencionando la necesidad de aumentar el secuestro de carbono para hacer frente a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Esto debería justificarse mejor, puesto que la pérdida de carbono orgánico en el suelo puede desencadenar la erosión de éste así como la desertificación.
- 41) El problema de la biodiversidad en las tierras forestales no se considera una necesidad. Esto debería explicarse, puesto que el 44 % de la superficie forestal está incluida en la red Natura 2000 y alberga especies prioritarias.
- 42) Es necesario justificar la necesidad de llevar a cabo un proceso de concentración parcelaria. Ni la descripción de las características generales ni el análisis DAFO definen el concepto de propiedad fragmentada en la región.
- 43) Se recomienda reconsiderar la selección de necesidades con el fin de fortalecer el componente de cambio climático del PDR.
- 44) Se recomienda reforzar la importancia de la P5, clarificando las relaciones que existen entre las medidas y los ámbitos prioritarios en la P5.
- 45) Para la P5, también se recomienda seguir los indicadores de objetivos del Reglamento relativos a la reducción de las emisiones de GEI, el secuestro de carbono, reducción de las extracciones de agua, eficiencia energética y producción de energía renovable, pero con una información más exacta.

- 46) El programa debería describir mejor los principales riesgos naturales y provocados por el hombre a los que se enfrenta la región de Aragón, en consonancia con el Objetivo Temático 5 (OT5), y debería hacer referencia a los resultados de la evaluación de riesgos nacional y/o subnacional para la gestión de catástrofes.
- 47) La evaluación de necesidades identifica la necesidad de gestionar los riesgos (apartados 4.2.1 y 4.2.2): debe proporcionarse una descripción más detallada, que englobe también las actuaciones de prevención y gestión de los riesgos identificados.
- 48) Es necesario prestar una mayor atención a las posibilidades de creación de puestos de trabajo que propicien el crecimiento en sectores relacionados con la agricultura y la silvicultura, de acuerdo con la estrategia regional de Aragón. Es pertinente describir la situación de la población inactiva en las zonas rurales.
- 49) Además, es necesario complementar el análisis con información sobre los grupos de población que se encuentran en riesgo de pobreza y exclusión social (sobre todo en las zonas rurales), y los principales factores que influyen en dicha situación (por ejemplo, recursos financieros, falta de estabilidad del empleo, bajos niveles educativos, falta de cualificaciones adecuadas, pertenencia a grupos minoritarios, población inmigrante, etc.).

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA (SECCIÓN 5 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra c), del Reglamento del FEADER]

- 50) De las 33 necesidades identificadas, 10 se consideran prioritarias (N1, N2, N5, N7, N9, N16, N18, N22, N31 y N33). Los criterios en los que se basa la justificación de las 10 necesidades seleccionadas deberían definirse mejor en la sección sobre la estrategia, en particular en lo que se refiere a la asignación de recursos según las diferentes prioridades. La justificación debería tener en cuenta, entre otros elementos, las lecciones aprendidas y la experiencia precedente, los resultados logrados en el pasado, los resultados de las consultas celebradas con las partes interesadas y la coherencia con otras intervenciones financiadas con fondos de la UE, nacionales o regionales.
- 51) Por lo que respecta a la innovación, todas las medidas programadas contribuirán al logro de este objetivo transversal. Sin embargo, la sección 5.3 debe mejorarse con más información, en particular, los planes relativos al incremento de la productividad y la rentabilidad de las propiedades agrícolas y forestales, al sector agroalimentario y a las Asociaciones Europeas para la Innovación dirigidas a aumentar la productividad y la sostenibilidad de la agricultura, incluidas la creación de redes de servicios de apoyo a la innovación y la búsqueda de socios.
- 52) España debería revisar la coherencia entre la lógica de intervención, el plan financiero y el plan de indicadores. Además, no se ha indicado el valor correspondiente al

indicador T6 (3A) de explotaciones agrícolas subvencionadas en el marco de los regímenes de calidad, mercados locales y circuitos de distribución cortos, y agrupaciones/organizaciones de productores.

- 53) De conformidad con el documento sobre la posición de la Comisión acerca de la programación de los fondos del marco estratégico común de cara al período 2014-2020 en España, la protección de la biodiversidad, así como la gestión, restauración y seguimiento de la red Natura 2000 figuran entre las prioridades de financiación para España, y deben ser coherentes con el marco de acciones prioritarias de España. Sin embargo, parece que la prioridad de inversión P4A solo se ha seleccionado en lo referente a las zonas agrícolas, y no a las forestales (de acuerdo con la descripción general recogida en la página 115), a pesar de que en la página 108 se dice que entre el paquete de medidas que contribuyen al logro de la prioridad P4A figura también la M15. Teniendo en cuenta la importancia de los bosques para la biodiversidad y la conservación de la naturaleza de la región (el 44 % de su superficie forestal está incluida en la red Natura 2000), es preciso tener en cuenta la selección de las prioridades y medidas dirigidas a la conservación de la naturaleza en las zonas forestales.
- 54) Aunque se hace referencia a algunas de las presiones que ejerce la agricultura sobre el agua, no parece que la estrategia del programa tenga en cuenta de forma explícita la Directiva marco sobre el agua ni la Directiva relativa a las inundaciones. El PDR se centra principalmente en el fortalecimiento del sistema de riego para apoyar la economía y el crecimiento regionales, a pesar de otras consideraciones. España debería abordar esta cuestión.
- 55) El PDR tiene la capacidad de apoyar la aplicación de la Directiva marco sobre el agua, pero también de debilitar su aplicación, dependiendo del enfoque y de los criterios que aplique durante su ejecución. Aunque algunas medidas parecen correctamente diseñadas para reducir las presiones, no está claro que éste sea el caso, en general, para la contaminación producida por nitratos ni para los aspectos relacionados con la cantidad de agua, pese al potencial de ahorro de agua en el riego. España debería abordar esta cuestión.
- 56) Se insta a España a mejorar los objetivos del PDR sobre las zonas protegidas o las zonas de captación (más allá de las dos mencionadas lagunas — Cañizar y Gallocanta) utilizando la información contenida en los planes de gestión de las Cuencas Hidrológicas (PGHC) correspondientes (ES 091 y ES 080) y su análisis del artículo 5 de la Directiva Marco sobre el Agua (DMA), sobre por ejemplo, la contaminación o las presiones hidromorfológicas.
- 57) A pesar de que se ha seleccionado un número de medidas con el potencial para hacer frente a las presiones del agua, no se han abordado todas las características,

por ejemplo, las presiones hidromorfológicas, estado ecológico y estado cuantitativo de las aguas subterráneas. Además, algunas de las medidas seleccionadas corren el riesgo de no mejorar e incluso deteriorar masas de agua que en la actualidad no alcanzan el estado «bueno» definido en la Directiva marco sobre el agua. Por consiguiente, se invita a España a justificar cómo se tuvo en cuenta la mejora del estado del agua en Aragón al definir el PDR, así como el tipo de objetivos o indicadores considerados al respecto.

- 58) El PDR no considera las medidas de desarrollo rural en virtud de la prioridad de la Unión 5C «Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal». España debería facilitar más aclaraciones sobre esta posibilidad y sobre la forma en que los PDR pueden contribuir a fomentar las energías renovables en el ámbito agrícola y rural.
- 59) El PDR no aborda todas las áreas de interés (FA) en las prioridades de la Unión (UP). No se indican los objetivos y la asignación de una dotación financiera a las FA 1A, 1B, 1C, 3B, 5B, 5C, 5D, 6A y 6C. Además, la dotación financiera combinada de la FA 5A y 5B se sitúa por debajo del 5 %, lo que demuestra el bajo nivel de prioridad del conjunto de la UP5. Las tres necesidades seleccionadas ligadas a la mitigación y adaptación del cambio climático están relacionadas en la mayoría de los casos a la UP4, cuando en realidad se pueden relacionar también con la UP5. Se recomienda vivamente ampliar las necesidades del cambio climático (como las necesidades n° 4 y n° 28) o el alcance de las tres necesidades seleccionadas a la UP5 en relación con el cambio climático, de manera a que se aborde el tema transversal de forma adecuada en el PDR.
- 60) Se invita a España a considerar las siguientes cuestiones en lo que respecta al cambio climático:
 - a. Prioridad 1 de la Unión: En el ámbito prioritario 1C, la medida M01 ofrece potencial para el aprendizaje sobre el cambio climático, pero el PDR no identifica ninguna necesidad al respecto.
 - b. Prioridad 2 de la Unión: En el ámbito prioritario 2B, la medida M06 ofrece potencial para el desarrollo de la agricultura en relación con el cambio climático, pero el PDR no identifica ninguna necesidad al respecto.
 - c. Prioridad 3 de la Unión: El ámbito prioritario 3B selecciona una necesidad relacionada con el cambio climático, pero no se asignan recursos económicos a este ámbito prioritario.
 - d. Prioridad 5 de la Unión: Las medidas están relacionadas con las necesidades de la lucha contra el cambio climático, pero la financiación asignada a la P5 es

muy reducida (5 %). La estrategia no establece un vínculo sólido entre las necesidades identificadas en materia climática y los ámbitos prioritarios de la UP5. Como consecuencia de ello, las necesidades en materia climática no se relacionan correctamente con los ámbitos prioritarios pertinentes de la P5 y la dotación financiera prevista para esta última es relativamente baja. Se recomienda incluir nuevas necesidades que guarden una relación estrecha con la P5, como las necesidades nº 4 o nº 28, o bien ampliar el alcance de las necesidades existentes para que engloben todos los ámbitos prioritarios de la P5.

- e. Prioridad 6 de la Unión: Se considera que las medidas guardan relación con la necesidad climática nº 22 de la UP6. Sin embargo, el vínculo no queda claro, puesto que en la tabla 4.2 (página 77) la necesidad nº 22 se relaciona con el ámbito prioritario 6A, pero a continuación no se asigna financiación a este ámbito prioritario. Se recomienda aclarar por qué en el ámbito prioritario 6A no se prevé ninguna medida de apoyo a la necesidad nº 22. De hecho, las estrategias de desarrollo local ofrecen un potencial de adaptación al cambio climático muy significativo.
- 61) Se recomienda mejorar la estructura de las necesidades seleccionadas con el fin de reforzar el tema transversal del cambio climático, aclarando las relaciones existentes entre las medidas y los ámbitos prioritarios de la P5.
- 62) Se invita a España a justificar que las necesidades identificadas en relación con el cambio climático serán abordadas adecuadamente a través de las medidas programadas y los recursos financieros asignados a la P5.
- 63) Se invita a España a justificar su decisión estratégica en lo referente a la prevención y gestión de riesgos. En particular, no se aborda la P3B sobre prevención y gestión del riesgo agrícola, a pesar de su importancia en el contexto de la resistencia frente al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos asociados a los peligros naturales. Además, la P4 también debería incluir referencias más claras a la importancia de la gestión y la prevención de riesgos asociados a los principales peligros naturales identificados en la región.
- 64) Capacidad de asesoramiento (sección 5.5): Es preciso detallar en mayor medida la información proporcionada. La descripción de la capacidad de asesoramiento debería explicar con claridad cómo se garantizará un asesoramiento y un apoyo adecuados con respecto a los requisitos reglamentarios y la innovación. Por ejemplo, en lo que respecta a los requisitos reglamentarios, deberían incluirse actividades de formación para el personal de la autoridad de gestión y del organismo pagador, así como acciones de comunicación dirigidas a los beneficiarios potenciales de la política. Con respecto a la innovación, deberían mencionarse las acciones previstas para fomentar la creación de servicios de apoyo a la innovación.

EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAS (SECCIÓN 6 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra d), del Reglamento del FEADER]

- 65) La Comisión considera que la condición P5.2 se ha cumplido solo parcialmente, ya que no todos los sistemas de tarificación del agua aplicados fomentan un uso eficiente del agua, la auto-extracción de agua ni se mide ni se tarifica y no está claro cómo se previenen las extracciones no autorizadas. Además, los costes de inversión, de mantenimiento y medioambientales y de recursos relacionados con la extracción de agua no se recuperan (o solo se recuperan en parte) mediante el precio del agua, y no hay recuperación de los costes ambientales en el caso de la auto-extracción. En consecuencia, España debe presentar un plan de acción para:
- a) Con respecto al abastecimiento de agua: ampliar la utilización de un sistema de tarificación que fomente el uso eficiente del agua, sobre la base de precios y de medición volumétrica.
 - b) En caso de auto-extracción: introducir un sistema de tarificación que fomente un consumo eficiente de agua, basada en la medición volumétrica y de fijación de precios y garantizar su aplicación.
 - c) Recuperar no solo los costes de explotación, sino también los costes de inversión, mantenimiento y costes medioambientales y de recursos relacionados con la extracción de agua.
- 66) En el caso de que finalmente se incluyan en el PDR acciones relativas a las energías renovables en virtud de la prioridad 5 para el desarrollo rural, sería aplicable la condición P5.3. En ese caso, debería proporcionarse información más detallada sobre cómo se ha cumplido dicha condición y qué medidas prevé adoptar España para lograr los objetivos fijados para 2020 en lo referente a las energías renovables, especialmente en vista de los recientes cambios introducidos en el régimen de apoyo a este tipo de energía (Real Decreto 413/2014 y Orden IET/1045/2014). En ausencia de dicha información, la Comisión consideraría que esta condición solo se cumple parcialmente y sería necesario presentar un plan de acción.
- 67) Por lo que se refiere a las condiciones previas mencionadas anteriormente, la Comisión se reserva su posición definitiva quedando a la espera de la información solicitada, sobre si se ha de decidir, de conformidad con el artículo 19(5) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y a la hora de adoptar el programa, suspender la totalidad o parte de los pagos intermedios relativos a una prioridad/área de interés/medidas del programa con el fin de evitar un perjuicio significativo a la eficacia y eficiencia de la consecución de los objetivos específicos de la prioridad de que se trate.
- 68) Se recuerda que la información contenida en el PDR en relación con la condición previa 4.1 debe actualizarse una vez que las nuevas BCAM se aprueben en 2015.

DESCRIPCIÓN DEL MARCO DE RENDIMIENTO (SECCIÓN 7 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra e), del Reglamento del FEADER]

- 69) La descripción de los hitos debería revisarse/completarse a fin de garantizar su plena coherencia con la estrategia, el plan financiero y el plan de indicadores (por ejemplo, falta el indicador para la P3A a pesar de que esta última figura en el programa).
- 70) P4: se ruega proporcionar un indicador alternativo, ya que el indicador predefinido no resulta suficientemente pertinente (criterio del 50 %, artículo 5(1) del Reglamento (UE) nº 215/2014).
- 71) P5: es preciso cumplimentar/cuantificar un indicador para la superficie forestal (M 8.1) en el plan de indicadores (ámbito prioritario 5E), de forma que pueda ser tenido en cuenta en el marco de rendimiento.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS SELECCIONADAS (SECCIÓN 8 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra f), del Reglamento del FEADER]

CONDICIONES GENERALES APLICADAS A MÁS DE UNA MEDIDA (SECCIÓN 8.1 DEL PDR)

- 72) Se invita a España a introducir en sus medidas salvaguardias para los elementos ambientales, como la biodiversidad, las zonas de alto valor natural de las tierras agrícolas y forestales, los hábitats ribereños o los elementos paisajísticos, sobre todo cuando modifiquen la ocupación o la utilización del terreno o esté previsto un cambio en la intensidad de su uso (por ejemplo para riego, concentración parcelaria, forestación, etc.).
- 73) El PDR debería garantizar la plena aplicación del artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y proporcionar una descripción detallada de la garantía de compatibilidad con dicho artículo, que no se menciona a pesar de que el marco nacional exige definir los ahorros mínimos de agua en los PDR. Se invita a España a añadir esta información. Tampoco está claro cómo prevé el PDR cumplir con el artículo 46 en el caso de las masas de agua cuyo estado ecológico no haya sido calificado aún por la Confederación Hidrográfica del Ebro, a pesar de su obligación legal de hacerlo para 2009.
- 74) Las inversiones en regadío, por ejemplo en las medidas M4 o M16, pueden conllevar un aumento de las presiones ejercidas sobre las masas de agua. Se invita a las autoridades españolas a explicar cómo se garantizará el cumplimiento de la Directiva marco sobre el agua.

- 75) Se invita a España a estudiar la posibilidad de introducir criterios de admisibilidad y selección específicos que fomenten la reducción del consumo de energía, en particular para operaciones relacionadas con la construcción o renovación de edificios agrícolas no residenciales.
- 76) Se invita a España a proporcionar una definición de «zonas rurales» en conformidad con el artículo 50 del Reglamento (UE) n° 130/2013.
- 77) La ausencia de referencias claras en varias medidas claves no favorecerá la inclusión de las TIC en proyectos donde podría aportar una contribución clara. Por consiguiente, se invita a España a reconocer expresamente que los proyectos relacionados con las TIC se podrán financiar en el marco de las medidas pertinentes, a saber: M01 - Transferencia de conocimientos y actividades de información, M02 - Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias, M03 - Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y M06 - Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas.
- 78) Se invita a España a establecer el porcentaje máximo permitido de costes generales para proyectos de inversión.
- 79) Además de la administración pública local, solo organizaciones activas en los ámbitos agrícola, agroalimentario y forestal son propuestos como beneficiarios de la M01 y M02. Se invita a España a que confirme que los organismos que trabajan en el ámbito del medio ambiente (ONG, autoridades de parques nacionales, etc.) se considerarán beneficiarios.

DESCRIPCIÓN POR MEDIDA (SECCIÓN 8.2 DEL PDR)

- 80) Se pide a España que complete toda la información que falta o que está incompleta en las diferentes secciones de las diversas medidas y sub-medidas. En particular, deberá ofrecer una descripción clara del tipo de operaciones y temas que se abordarán, las necesidades, el vínculo existente con otros instrumentos legales (haciendo referencia, por ejemplo, al cumplimiento de las normas nacionales y de la UE en materia de contratación pública), principios para los criterios de selección, los costes elegibles y la metodología empleada para calcular el importe de la ayuda, así como los riesgos y las medidas de mitigación, entre otros aspectos. Además de estas observaciones de carácter general, se ofrecen a continuación observaciones específicas a cada una de las medidas.
- 81) Como el sistema eléctrico peninsular a medio plazo se enfrenta a un importante sobrecapacidad de generación, y a fin de evitar un posible aumento del déficit tarifario del sector eléctrico, las inversiones apoyadas por el programa en lo relativo a la producción de energía debe analizarse cuidadosamente y basarse en un análisis de costes y beneficios. Esto garantizará que el programa se ajusta a las recomendaciones

formuladas en el contexto de la Estrategia Europa 2020 por el Consejo a España en 2012, 2013, y 2014.

MEDIDA 1

- 82) Se considera que la M01 contribuye parcialmente a la prioridad P4. En este sentido, podría estudiarse la posibilidad de dar un contenido medioambiental pertinente —en particular, la información relativa a la biodiversidad y a la red Natura 2000— a todas las actividades que se vayan a promover en el marco de la medida M01. El contenido de los cursos o actividades pertinentes podría incluir información relacionada con el valor de la naturaleza y la biodiversidad, así como campañas informativas sobre el uso de venenos.
- 83) Deberían explicarse los motivos por los que otros responsables de la gestión de tierras no pueden ser colectivos destinatarios de la medida.
- 84) En la descripción general de la medida se menciona su contribución a los objetivos transversales, pero no se explica.
- 85) Sería preferible programar los proyectos piloto en el marco de la medida M16.
- 86) La sección "Verificabilidad y controlabilidad" debería desarrollarse mejor, explicando el riesgo identificado y las medidas de mitigación propuestas.

Sub-medida 1.1

- 87) Se invita a España a aclarar la lógica que se seguirá para la distribución de recursos dentro de esta sub-medida, de forma que el 75 % de los fondos vaya destinado al sector agrícola, el 15 % al sector agroalimentario y solo un 10 % al sector forestal y medioambiental (página 156, tipo de ayuda).
- 88) Gastos elegibles: los gastos relacionados con visitas y proyectos de demostración son elegibles en el marco de las sub-medidas pertinentes. No basta con proporcionar un porcentaje único con la mención «hasta un x %».
- 89) Información específica de la medida: en esta sección deberían mencionarse los recursos apropiados de los proveedores de servicios en términos de cualificación, experiencia y fiabilidad (no es suficiente con incluir una referencia a una ley regional).

Sub-medida 1.2

- 90) Se invita a España a aclarar la lógica que se seguirá para la distribución de recursos dentro de esta sub-medida, de forma que el 75 % de los fondos vaya destinado al sector agrícola y el 25 % al sector forestal y medioambiental (página 162, tipo de ayuda).

- 91) Los proyectos de investigación no son elegibles en el marco de esta medida. Tal como está formulada, la descripción de la operación y del gasto elegible podrían sugerir que se apoyará este tipo de actuaciones.
- 92) Descripción del tipo de operación: es preciso detallar en mayor medida las acciones con el fin de garantizar su adecuación al propósito de la medida (transferencia de conocimiento).
- 93) Gastos elegibles: algunos gastos deberían justificarse, como, por ejemplo, «los costes asociados a los trabajos de personal investigador especializado» o los «gastos de muestreo y análisis». No basta con proporcionar un porcentaje único con la mención «hasta un x %».

MEDIDA 2

- 94) La Comisión acoge con agrado la consideración de las zonas incluidas en la red Natura 2000 como criterio de selección para esta medida, así como la provisión de incluir la información y la prestación de asistencia sobre el cumplimiento de la Directiva de hábitats a los propietarios forestales. No obstante, la provisión no debería limitarse a los propietarios forestales, sino que deberían ofrecerse en todos los casos, incluso a través de los módulos de formación de los cursos en los que participen los agricultores. En vista de lo anterior, se invita a España a explicar los motivos por los que la medida no contribuye a la P4.
- 95) En la descripción general de las sub-medidas se mencionan también otros responsables de la gestión de tierras; sin embargo, estos se omiten cuando se definen los grupos destinatarios en el apartado «beneficiarios». Es preciso aclarar este aspecto, y se recomienda incluir explícitamente a los responsables de la gestión de tierras en la sección de grupos destinatarios.

España podría estudiar la posibilidad de incluir en esta medida el apoyo a la capacitación en materia de cambio climático, medio ambiente y uso eficiente de los recursos.

Sub-medidas 2.1 y 2.3

- 96) Vínculos con otras legislaciones: debería hacerse referencia a la normativa vigente en materia de contratación pública (el marco nacional enumera una serie de leyes nacionales, pero no ofrece detalles sobre su contenido).
- 97) Importes y porcentajes de ayuda: en el caso de la sub-medida 2.1, el Reglamento establece un máximo de 1 500 EUR por asesoramiento, no por agricultor. En principio, un agricultor puede utilizar el servicio tantas veces como necesite, salvo

que exista un motivo para establecer esta limitación. No basta con proporcionar un porcentaje único con la mención «hasta un 80 %». El programa debería indicar exactamente los porcentajes que aplicará en las diversas situaciones, o bien explicar qué factores determinarán dichos porcentajes.

- 98) Información específica de la medida: debería incluirse en el programa la descripción de los recursos adecuados en términos de cualificación, experiencia y formación regular.
- 99) Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y ejecutar la medida: sería necesario aclarar el papel de la «plataforma aragonesa de cooperación de la Autoridad de Gestión» en relación con la ejecución de la medida.

MEDIDA 3

- 100) No es posible programar únicamente la sub-medida 3.2 sin la sub-medida 3.1. La ejecución de las actividades de información y promoción siempre debería correr a cargo de una agrupación de productores en relación con los productos cubiertos por los regímenes de calidad subvencionados en virtud del artículo 16, apartado 1, letra b), y para cumplir dicha condición sería necesario programar la medida 3.1.

Sub-medida 3.2

- 101) La promoción de marcas comerciales no es elegible. Deberían cumplirse y mencionarse en el PDR las condiciones del artículo 4 del acto delegado sobre el desarrollo rural.
- 102) Gastos elegibles en el marco de acciones de información y promoción: debería aclararse que la evaluación del mercado y del impacto y las misiones comerciales directas llevadas a cabo en el mercado interior no están relacionadas con marcas comerciales; de lo contrario, tales medidas no serían elegibles. Se invita a España a aclarar este punto.
- 103) Los regímenes voluntarios de certificación están excluidos de las acciones de información y promoción.
- 104) Todo el material informativo y promocional que se elabore en el contexto de una actividad subvencionada debe cumplir la legislación de la Unión y las leyes nacionales aplicables en el Estado miembro en el que se lleven a cabo las actividades informativas y promocionales.

MEDIDA 4

- 105) En vista de los importantes efectos potencialmente perjudiciales para el medio ambiente (y, en particular, para la biodiversidad) que podrían tener algunas de las acciones previstas en el marco de esta medida (proyectos de riego, actividades de concentración parcelaria, etc.), es preciso garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones del artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva de hábitats. Estos aspectos podrían incluirse como criterios de admisibilidad para estos proyectos.
- 106) Las inversiones en activos físicos en áreas naturales protegidas y refugios de fauna silvestre (sub-medida 4.3.e) y las acciones con objetivos medioambientales en zonas designadas de alto valor natural, incluidas las de la red Natura 2000 (sub-medida 4.4), son medidas pertinentes en relación con las prioridades identificadas para la naturaleza y la biodiversidad. En consecuencia, se recomienda priorizar el apoyo a las zonas de la red Natura 2000 dentro de la sub-medida 4.3.e.
- 107) Se recomienda verificar que la referencia a las «mejoras tecnológicas por iniciativa de los operadores pesqueros» es correcta.
- 108) El aumento de la dimensión física (mejora del capital humano) y el perfeccionamiento de las cualificaciones profesionales no son acciones elegibles en el marco de esta medida.
- 109) Debería incluirse la frase siguiente: «Con excepción de los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c), en relación con las operaciones de inversión efectuadas en el marco de medidas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, únicamente se considerarán elegibles los gastos efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud a la autoridad competente».
- 110) Se recomienda que las tecnologías integradas en las inversiones sean respetuosas con el medio ambiente, fomenten la eficiencia en el uso de los recursos naturales y el consumo de energía y promuevan la reducción de la contaminación y la adaptación a los efectos del cambio climático. Por lo tanto, en el caso de las inversiones en activos físicos podrían definirse principios para los criterios de selección dirigidos a mitigar el cambio climático. Dichos criterios podrían incluir, entre otros, la energía, el uso eficiente de los recursos naturales, el uso de energía renovable o la reducción a la exposición a los efectos del cambio climático a través, por ejemplo, de unos sistemas de riego altamente eficientes. Los principios para los criterios de selección para las inversiones en riego, como se menciona en la sub-medida 4.3.b también deberían aplicarse a las inversiones en riego de la sub medida 4.1.a.
- 111) Con respecto a la adaptación al cambio climático, las inversiones en adaptación de los sistemas de riego deberían garantizar unas extracciones de agua reducidas en las cuencas, con el fin de lograr auténticos «ahorros» de agua en éstas para garantizar la

adaptación a la reducción progresiva del caudal de los ríos como consecuencia del cambio climático. Las inversiones en explotaciones agrícolas también podrían tener en cuenta las agresiones bióticas que sufren plantas y animales a causa de las malas hierbas, enfermedades y plagas, así como del momento en que se produce la polinización y la coincidencia en el tiempo de varios procesos de este tipo.

- 112) Dados los importantes efectos que pueden tener las inversiones en regadío desde el punto de vista medioambiental, la definición de las condiciones de admisibilidad reviste una importancia crucial. En este sentido, España debería establecer expresamente como condición de admisibilidad que la evaluación de impacto ambiental (EIA) de los proyectos de regadío subvencionados en el marco de la medida 4 tenga en cuenta los posibles efectos sobre la cantidad y calidad del agua, así como los posibles efectos derivados de cualquier incremento de la superficie actual de regadío. Además, el EIA también debería contemplar todos los posibles efectos acumulativos de los proyectos con otros proyectos de regadío que se ejecuten en la misma cuenta hidrográfica.
- 113) El PDR establece asimismo una excepción con respecto al ahorro de agua en aquellas acciones en las que la modernización de los sistemas de riego se esté desarrollando en combinación con otras inversiones en infraestructura. Además, el párrafo que dice que el ahorro de agua no es necesario cuando la ampliación de la superficie de regadío se abastece de agua procedente del embalse existente debería reconocer que son aplicables otras condiciones del artículo 46, y explicar cómo se prevé que las inversiones cumplan dichas condiciones.
- 114) Se invita a España a explicar en qué medida se ha tenido en cuenta el incremento del consumo de energía que podría producirse como consecuencia de la extensión de la superficie de regadío y debido al proceso de modernización, y si se ha estudiado o no (y por qué) la adopción de alguna medida dirigida a mitigar dicho posible incremento del consumo de energía.
- 115) Por lo que respecta a las inversiones en sistemas de riego y teniendo en cuenta la escasez de agua que padece Aragón, los principios para los criterios de selección podrían dar prioridad a los proyectos que ofrezcan un mayor ahorro de agua.
- 116) En cuanto al ahorro potencial de agua de los proyectos de modernización de los sistemas de riego existentes, debería definirse el umbral porcentual mínimo de ahorro de agua para las actividades relacionadas con el riego en lugar de mencionar únicamente un intervalo genérico (entre un 5 y un 25 %).
- 117) El PDR solo se refiere de forma expresa a la modernización de los sistemas de riego como la única medida que podría contribuir al logro de los objetivos de la Directiva marco del agua y del plan hidrológico de cuenca. No obstante, el PDR no hace ninguna referencia a otros aspectos que se mencionan en el plan hidrológico de cuenca, como el incremento del consumo de agua (derivado de las nuevas superficies

de riego) y el posible aumento de las presiones sobre las masas de agua, la posibilidad de que nuevas infraestructuras de abastecimiento de agua suministren este recurso (el plan hidrológico de cuenca ES091 prevé la construcción de un elevado número de presas) o los ahorros netos que pueden obtenerse. A ese respecto, se invita a España a explicar en qué medida se han tenido en cuenta en el PDR las actuaciones previstas en el plan hidrológico de cuenca, y a justificar su decisión.

- 118) En el caso de que en el marco de esta medida esté previsto conceder ayudas para que las inversiones cumplan los nuevos requisitos, según establece el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, debería incluirse en el programa la lista de nuevos requisitos.
- 119) Se invita a España a presentar la información de las diferentes medidas propuestas de conformidad con el código de medidas definidos en la parte IV del anexo I del Reglamento (UE) nº 808/2014.

Sub-medida 4.1

- 120) Los costes de establecimiento de planes de gestión forestal y sus equivalentes no son elegibles en el marco de esta medida.

Sub-medida 4.3a

- 121) La sub-medida relativa a la reparcelación (concentración parcelaria) de tierras debería motivarse mejor, según se ha señalado en la sección sobre las necesidades. Ni la descripción de las características generales ni el análisis DAFO definen el concepto de propiedad fragmentada en la región.
- 122) La actividad sobre la creación de «desagües» debería explicarse mejor, pues no está claro lo que implica (¿únicamente canalizaciones?). En este contexto, se recomienda explorar las posibilidades de aprovechar las medidas naturales de retención de agua y los elementos de la infraestructura ecológica. Esto también reviste importancia en vista del hecho de que se va a dar prioridad a zonas en las que ya existe un sistema de riego. Debería aclararse por qué en una zona en la que es necesario explotar el regadío también debe desplegarse un sistema de desagüe (si esto es lo que se quiere decir). Es preciso fundamentar este aspecto, puesto que parece evidente que habría que dar una clara prioridad a la aplicación de medidas naturales de retención de agua frente a los sistemas de desagüe. Estos últimos provocan un cambio en las pautas de precipitación y pueden hacer que la tierra se seque aún más, un resultado no deseado teniendo en cuenta que las zonas en cuestión necesitan sistemas de riego.

Sub-medida 4.3b.c.d

- 123) Es necesario clarificar el significado de «creación de nuevos regadíos en áreas ya planificadas» y el tipo de documento estratégico que establece el marco para esas actividades.

124) Los principios para los criterios de selección mencionan la «generación de energía renovable». Se invita a España a explicar la relación existente entre el regadío y la generación de energía renovable.

Sub-medida 4.3.e

125) Esta sub-medida parece incluir operaciones que podrían financiarse con cargo a la sub-medida 4.1, situado en las explotaciones agrícolas. Se invita a España a revisar la presentación y a describir los elementos pertinentes para la inversión en las explotaciones agrarias en el marco de la medida 4.1 y, en caso necesario, la creación de un nuevo tipo de operación en la sub-medida 4.1.

126) Teniendo en cuenta que las operaciones sólo se van a ejecutar en zonas protegidas y refugios de fauna silvestre, es necesario introducir unos criterios de admisibilidad incluso más rigurosos que las salvaguardias generales indicadas en la sección 8.1. Debe garantizarse que estas acciones no afecten a los valores de conservación de las zonas de la red Natura 2000 en cuestión. Se invita a las autoridades españolas a proporcionar dichos valores, dado que pueden concederse ayudas para actividades de intensificación (maquinaria, vías forestales, concentración parcelaria, etc.).

127) Se invita a España a justificar cómo las inversiones en producción de biomasa se ejecutarán de manera que se impida el daño al medio ambiente y, si es preciso reduciéndolo al mínimo o mitigándolo.

128) Podría explicitarse si se prevé subvencionar actuaciones dirigidas a mejorar el estado de los emplazamientos de aves migratorias y necrófagas así como medidas para prevenir la cohabitación con grandes carnívoros.

Sub-medida 4.4

129) En la descripción de esta sub-medida, debe aclararse que las inversiones no productivas previstas contribuirán a la realización de objetivos agroambientales y climáticos. La doble financiación entre los respectivos artículos 17 (1) (c) y art. 21 (1) (d) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 debe ser evitada. Solo inversiones no productivas para el uso relacionado con la agricultura son elegibles.

130) Se invita a España a que aclare a qué tipo de acciones relativas a las energías renovables y la eficiencia energética se prestará apoyo, especificando si se encuentran o no en las explotaciones agrícolas. Debe garantizarse que sólo las inversiones no productivas para el aprovechamiento de los fines conexos son beneficiarias de ayuda.

131) Costes elegibles: se invita a España a aclarar qué tipo de bienes inmuebles se prevé apoyar. Además, los costes de establecimiento de planes de gestión forestal no son elegibles en el marco de esta medida.

132) El coste elegible «actuación dirigida a mejorar la infraestructura» debería especificar si las ayudas irán dirigidas a apoyar la infraestructura ecológica u otro tipo de infraestructura. Dado el ámbito prioritario al que contribuye esta medida, se entiende que se trata de la infraestructura ecológica.

MEDIDA 6

- 133) España propone crear instrumentos financieros para apoyar la creación de nuevas empresas por parte de jóvenes agricultores conforme al artículo 19, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 1305/2013. Estos instrumentos no son elegibles, pues el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013 declara expresamente que los instrumentos financieros solo podrán aplicarse para apoyar inversiones.
- 134) Teniendo en cuenta que las ayudas previstas en el marco de esta medida deberían facilitar la instalación de jóvenes agricultores y el ajuste estructural de sus explotaciones agrícolas tras su establecimiento, la Comisión es de la opinión de que esas posiciones deberían describirse y reflejarse claramente en el plan empresarial.
- 135) Descripción del tipo de operación: la Comisión desea señalar que el programa no describe qué se entiende por «establecimiento de un joven agricultor» (por ejemplo, si esto significa inscribirse como agricultor y titular de una explotación en el registro nacional pertinente, estar registrado como contribuyente o ser miembro de determinadas asociaciones, etc.). Por lo tanto, el término «instalación como jefe de explotación» debe definirse teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en el Reglamento (UE) nº 807/2014.
- 136) Es necesario aclarar la afirmación «cuando siendo titular de una explotación agraria cuyo margen neto no supere el 20 por 100 de la renta de referencia pase a ser titular de una explotación prioritaria».
- 137) Utilización de la posibilidad de combinar diferentes medidas: España decidió acogerse a la posibilidad de combinar la solicitud a través de un plan empresarial para otra medida. En este caso, la solicitud presentada debe evaluarse con arreglo a los criterios de elegibilidad y selección definidos en las normas y disposiciones que regulan la medida en cuestión.
- 138) Falta la indicación relativa a que solo podrán acogerse a las ayudas las microempresas y pequeñas empresas (artículo 19, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 1305/2013).
- 139) Enlaces a otra legislación: la Comisión desea indicar que faltan referencias al artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

- 140) Beneficiarios: la definición de «joven agricultor» no está en consonancia con la recogida en el artículo 2, apartado 1, letra n), del Reglamento (UE) nº 1305/2013; por ejemplo, no se describen las aptitudes y competencias profesionales que debe poseer.
- 141) Costes elegibles: teniendo en cuenta que las ayudas previstas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 tienen carácter de pago a tanto alzado y se abonan por la ejecución del plan empresarial y no en concepto de reembolso de unos costes elegibles determinados. Teniendo en cuenta el carácter de no-inversión de esta ayuda, la definición de los costes elegibles no es apropiado. La posibilidad de orientación de esta ayuda existe a través de los principios para los criterios de selección. Orientación adicional puede efectuarse a través de una mayor especificación del contenido del plan empresarial.
- 142) El PDR ofrece la posibilidad de establecer un plazo máximo de 36 meses para la adquisición de la cualificación profesional necesaria. También debería disponerse de un mecanismo de control suficiente que permita verificar si el beneficiario ha satisfecho este requisito al término de dicho plazo.
- 143) Se debe clarificar qué se entiende por «explotación agrícola prioritaria» y por «agricultor profesional».
- 144) Se indica que el beneficiario recibirá la cuantía máxima prevista en el anexo II del Reglamento nº 1305/2013; sin embargo, el PDR debería definir los importes exactos que se abonarán al beneficiario, y estos deben justificarse de acuerdo con la situación socioeconómica de la zona en la que va a ejecutarse el programa, tal como prevé el artículo 19, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- 145) Debería establecerse con claridad la duración de las ayudas.
- 146) Es preciso señalar que el pago del último tramo deberá estar supeditado a la correcta ejecución del plan empresarial. En este sentido, la Comisión quiere recordar que también debe disponerse de un mecanismo de control suficiente para verificar la correcta ejecución de dicho plan.
- 147) Verificabilidad y controlabilidad: España debería garantizar que el PDR 2014-2020 tenga debidamente en cuenta las conclusiones de la auditoría realizada durante el período de programación 2007-2013, así como las causas originarias de los errores identificados en los planes de acción nacionales con respecto a los índices de error de las mismas medidas u otras similares.
- 148) Acciones de corrección: las autoridades españolas cumplimentarán esta sección.
- 149) Evaluación global de la medida: las autoridades regionales cumplimentarán esta sección.

- 150) Los límites máximos y mínimos para que las explotaciones agrícolas puedan acogerse a las ayudas (artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1305/2013) deberían definirse utilizando indicadores de producción estándar.
- 151) Jóvenes agricultores que no se establezcan como únicos titulares de la explotación: el PDR debería estar en consonancia con las disposiciones del artículo 2 del acto delegado del Reglamento sobre desarrollo rural; por ejemplo, la condición de admisibilidad «como cotitular junto con otro(s) agricultor(es) menor(es) de 40 años» no es suficiente para garantizar el control efectivo a largo plazo de la entidad jurídica por parte del joven (o los jóvenes) agricultor(es). En particular, debería proporcionarse una explicación más detallada sobre el modo en que un joven agricultor ejercerá el control efectivo a largo plazo en los casos en que la solicitud de ayuda se refiera a una explotación cuyo titular sea una persona jurídica (artículo 2, apartado 2, del acto delegado del Reglamento sobre desarrollo rural). Debería garantizarse que en todos los casos el «control de la explotación» recaiga en todos los jóvenes agricultores, con independencia de si son solamente ellos quienes se encargan de la explotación o si participan en ésta otros agricultores que no sean jóvenes. En este sentido, la Comisión quiere recordar que también debería disponerse de un mecanismo de control suficiente para verificar si el control de la explotación recae en todos los jóvenes agricultores (para ello, puede incluirse una referencia a la legislación nacional que ofrezca más detalles sobre el significado del término «control»).
- 152) El resumen de los requisitos del plan empresarial debería indicar que es necesario cumplir las condiciones establecidas en virtud del acto delegado del Reglamento de desarrollo rural.

Sub-medida 6.1

- 153) Condiciones de elegibilidad: sería lógico limitar la ejecución de la intervención a un área determinada (véase el artículo 70 del Reglamento (UE) nº 1303/2013) y a zonas rurales, si bien el lugar de residencia de los beneficiarios debería ser irrelevante. Se invita a España a revisar esta condición.

Sub-medida 6.5

- 154) Los principios para los criterios de selección deben aplicarse en todos los casos, con independencia de si existe presupuesto disponible o no (artículo 49). De la lista de criterios parece extraerse que no se excluirá a ninguna explotación agrícola de las ayudas, puesto que no se observa el compromiso de seguir ningún sistema de puntuación para excluir a aquellas explotaciones que no alcancen un determinado mínimo. Se invita a España a aclarar este aspecto y a mejorarlo en lo que sea necesario.

- 155) Se invita a España a que explique cómo se va a evaluar si un agricultor cumple los criterios para acogerse al régimen de pagos directos para pequeñas explotaciones agrarias. Debería aclararse si va a existir un régimen específico para los pequeños agricultores dentro del Pilar I en España.
- 156) Se debe establecer la condición de que el beneficiario de la ayuda no lleve a cabo ningún tipo de actividad agrícola, ni siquiera en las tierras cedidas al término de dicha cesión.

MEDIDA 7

- 157) Las actuaciones previstas en el marco de la medida M07 podrían ser beneficiosas para las zonas de la red Natura 2000. Sin embargo, dados los efectos potenciales de dichas medidas (sobre todo de las relacionadas con la construcción de infraestructuras), cuando se lleven a cabo en áreas de la red Natura 2000 será necesario garantizar que las medidas sean coherentes con los objetivos de conservación de las mencionadas áreas y estén en consonancia con sus respectivos planes de gestión. Los principios para los criterios de selección podrían dar prioridad a la ejecución de estas medidas en las zonas incluidas en la red Natura 2000, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las condiciones anteriores.
- 158) Es preciso aclarar la delimitación entre la M7 y la actividad G prevista en la M4.
- 159) Las intervenciones contempladas en la M7 solo pueden llevarse a cabo en zonas rurales. Se invita a España a adaptar la descripción y el contenido de esta medida en aquellos aspectos que sea necesario.
- 160) Se observa que las operaciones correspondientes a las diversas medidas y sub-medidas se han englobado en una única sub-medida 7.2. Esto es incorrecto y debe subsanarse.
- 161) Esta acción podría incluir aspectos relacionados con el cambio climático, como la elaboración de planes de desarrollo local «a prueba de clima» o la inclusión de medidas de adaptación de las pequeñas infraestructuras (abastecimiento de agua, producción de energía, etc.). Se invita a España a que estudie esta posibilidad.

Sub-medida 7.2

- 162) La infraestructura de banda ancha debe incluirse en la sub-medida 7.3, a menos que esté previsto un enfoque integrado dentro de la sub-medida 7.2.
- 163) Se invita a España a definir el concepto de «vías rurales». Téngase en cuenta que, por lo general, las vías forestales no se subvencionan en el marco de la M7.
- 164) Se invita a España a explicar el significado de «mejora de la accesibilidad en bienes del patrimonio natural». Se trata de algo habitual en las sub-medidas 4.3 o 4.4, o incluso en algunas medidas forestales. Puede que haya posibilidades de obtener algún

tipo de ayuda en el marco de la sub-medida 7.6, dependiendo del tipo de actuación que se plantee, pero es necesario proporcionar información más detallada para poder evaluar correctamente dicha actuación.

- 165) Los centros de recepción y los puestos de información para visitantes son infraestructura turística. Véanse, por ejemplo, las opciones previstas dentro de la sub-medida 7.5.
- 166) Se invita a España a que proporcione una definición de «pequeña escala» en lo que respecta a las diversas operaciones/inversiones?
- 167) España debe aclarar si los requisitos previstos en el artículo 13, letras d) y e), en lo referente a la producción de energía renovable se cumplen.

MEDIDA 8

- 168) Las medidas previstas dentro de la M08 (y, en especial, las sub-medidas 8.3, 8.4 y 8.5) pueden ser muy pertinentes para las zonas forestales incluidas en la red Natura 2000, que representan el 44 % de la superficie forestal total de la región. Por consiguiente, sería recomendable establecer un vínculo más preciso entre las medidas propuestas y la red Natura 2000. Por tanto, las zonas incluidas en dicha red podrían ser consideradas como un criterio de selección prioritario para dichas medidas, garantizando al mismo tiempo su compatibilidad con los objetivos de conservación del emplazamiento (según se prevé en los criterios de elegibilidad definidos en las páginas 284 y 344).
- 169) Es necesario explicar con claridad por qué se eligió un límite de 850 ha para la presentación de planes de gestión forestal. Debe garantizarse que la mayoría de las explotaciones forestales que reciben ayuda de la UE (por zona o por número de explotaciones) estará cubierto por planes de gestión forestal o de un instrumento equivalente por fijar el umbral.
- 170) El PDR no incluye referencia alguna a la estrategia forestal de la UE. Tampoco se mencionan los objetivos transversales ni los ámbitos prioritarios, si bien es probable que esto se deba a la información incluida en el marco nacional. Debería proporcionarse más información sobre las necesidades generales o la descripción de la región. España debe presentar una lista de objetivos más elaborada teniendo en cuenta las amenazas reales y las necesidades en la región.
- 171) España se asegurará de que los cálculos pertinentes sean adecuados y precisos, y que hayan sido realizados con antelación sobre la base de un método de cálculo justo, equitativo y verificable. Debería haber un órgano independiente que se encargara de calcular todos los costes estándar o confirmara la exactitud de los cálculos.

Sub-medida 8.1

- 172) Se recomienda ofrecer indicaciones con respecto a las cuantías aplicables en concepto de establecimiento y mantenimiento.
- 173) Es necesario explicar el motivo por el que se incluyó el criterio relativo a las especies apropiadas desde el punto de vista ambiental en los principios para los criterios de selección y no en los criterios de elegibilidad, puesto que se trata de una condición de los actos delegados del Reglamento sobre desarrollo rural que es preciso cumplir. Además, los criterios de elegibilidad deberían incluir también la garantía de no forestación de las zonas de alto valor natural.
- 174) Se invita a España a estudiar, dentro de los criterios de elegibilidad de esta sub medida, la posibilidad de incluir disposiciones encaminadas a garantizar que los valores de conservación de la red Natura 2000 no se vean afectados y a que se respete el cumplimiento de los planes de gestión de las zonas incluidas en dicha red.

Sub-medida 8.3

- 175) Se invita a las autoridades españolas a reconsiderar la introducción de medidas naturales de retención de agua y la mejora de la condición del suelo a fin de mejorar el régimen de las aguas, dado que las medidas actualmente propuestas podrían empeorar las condiciones hidromorfológicas y dificultar el logro de los objetivos de la Directiva marco del agua. Es necesario explicar el término «correcciones hidrológicas».
- 176) Con respecto a las actividades de prevención de incendios, deberían incluirse referencias a los planes de protección forestal según los cuales determinadas zonas estén clasificadas como de riesgo alto o medio de incendio.
- 177) Las vías de acceso o la infraestructura viaria deberían financiarse a través de la Medida 4. En esta sub-medida, deberían subvencionarse las vías forestales y las vías de acceso. Las pistas para avionetas son elegibles, pero debe declararse que no van destinadas a un uso comercial.
- 178) 8.3.a: debería especificarse que en el marco del programa solo podrán subvencionarse estudios que guarden relación con la ejecución de la medida. Los estudios específicos de interés ambiental podrían finanziarse con cargo a la medida 7 o al programa LIFE+.
- 179) 8.3.b: en relación con la infraestructura preventiva, sobre todo en lo tocante a las instalaciones para medios aéreos, debería aclararse que dichas instalaciones no están destinadas a un uso comercial.
- 180) 8.3.d: parece que también se subvencionarán las actividades de información. Sin embargo, debería clarificarse que la información y las acciones de formación específica relacionadas con la protección de los bosques y los gastos asociados a esta (contratación, planificación, educación, etc.) no son elegibles en el marco de esta medida. Sin embargo, las acciones de sensibilización ambiental se pueden

subvencionar a través de la Medida 7, o bien se pueden financiar las actividades de información y los cursos de formación relacionados con los incendios forestales a través de otros instrumentos, como Life+.

Sub-medida 8.4

- 181) Se invita a España a estudiar, dentro de los criterios de elegibilidad de esta sub-medida, la posibilidad de incluir disposiciones encaminadas a garantizar que los valores de conservación de la red Natura 2000 no se vean afectados y a que se respete el cumplimiento de los planes de gestión de las zonas incluidas en dicha red.
- 182) Se invita a España a considerar la posibilidad de incluir como condición de elegibilidad la utilización de especies autóctonas de acuerdo con una tipología reconocida de los hábitats que se pretende recuperar.
- 183) Parece que algunos elementos de los costes elegibles son una repetición de las acciones de prevención previstas en las sub-medidas de prevención. Esto podría optimizarse. Con respecto a la recuperación de los bosques tras sufrir daños, el programa debería ofrecer indicaciones sobre el método empleado para calcular el 20 % de destrucción del potencial forestal (por ejemplo, con base en la superficie o la cantidad de madera destruida, el valor de los activos que contiene la unidad forestal, etc.).

Sub-medida 8.5

- 184) Se invita a España a clarificar qué tipo de infraestructura está previsto subvencionar. Debería especificarse con más detalle, puesto que solamente son elegibles las pequeñas instalaciones recreativas, la señalización, los refugios y elementos similares.
- 185) Bosques de titularidad pública: la investigación de la titularidad de los bosques no forma parte de los objetivos de esta sub-medida. Son elegibles la elaboración de mapas y pistas forestales, etc.
- 186) Parece que también se ha previsto incluir como inversiones elegibles las actividades de mantenimiento. El programa debería aclarar que solo podrán ser elegibles las actividades puntuales, como la poda y aclareo, la plantación de los árboles deseados, la tala de los no deseados o los cambios estructurales puntuales a través de la replantación utilizando especies de mayor valor ecológico. Los trabajos de mantenimiento, que trascienden las obligaciones legales, pueden subvencionarse a través de la Medida 15.
- 187) 8.5.a: parece que se ha previsto subvencionar estudios o actividades de investigación. Sin embargo, los estudios solo pueden finanziarse si se llevan a cabo en el marco de las propias inversiones, como sucede en el caso de los estudios de viabilidad. El

programa debería aclarar que esta medida no pretende subvencionar estudios independientes (que, en determinadas condiciones, pueden obtener financiación a través de la Medida 7). Para la realización de estudios o investigaciones, debería considerarse la posibilidad de solicitar fondos al programa LIFE+ en lugar de recurrir a esta medida.

- 188) 8.5.b: parece que esta propuesta relativa a los costes elegibles excede el alcance de esta sub-medida. La construcción de vías forestales o instalaciones para el ganado no se consideran inversiones elegibles en el marco de esta medida. También debería tenerse en cuenta que esta medida está prevista para zonas forestales y no agrícolas (pastizales, por ejemplo).
- 189) 8.5.c: las investigaciones, estudios, elaboración de mapas o actividades agrícolas particulares no se consideran inversiones elegibles en el marco de la sub-medida 8.5. En ese sentido podría contemplarse la posibilidad de aplicar la Medida 7 para la realización de estudios ambientales o agroambientales.
- 190) 8.5.d: debería aclararse que esta medida pretende apoyar la mejora del valor ecológico o de utilidad pública de la masa forestal o bien la resistencia al cambio climático a través de diversas inversiones, pero no sufragar los costes administrativos de la certificación.

MEDIDA 10

- 191) La descripción de las medidas no demuestra el vínculo que existe entre los tipos de actuaciones que se pretende llevar a cabo y los ámbitos prioritarios. Además, la descripción debería establecer con claridad el tipo de problema al que se pretende hacer frente a través de la actuación, el beneficio ambiental esperado así como si la medida consiste en una práctica existente o no.
- 192) Línea de base: el PDR proporciona cierta información sobre los elementos que conforman la línea de base. No obstante, la descripción no se refiere específicamente a los elementos pertinentes de la línea de base definidos en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Es preciso identificar en el PDR las obligaciones pertinentes —su contenido— de la línea de base para cada tipo de actuación propuesto. No es suficiente con limitar la descripción a las referencias a documentos o actos jurídicos en los que se definen los elementos pertinentes de la línea de base.

Se recomienda utilizar una tabla en la que cada compromiso de tipo de actuación se compare con un elemento pertinente de la línea de base.

La descripción de la línea de base debe demostrar los vínculos existentes entre los compromisos propuestos y los requisitos de condicionalidad pertinentes, los requisitos mínimos para el uso de plaguicidas (incluidos los principios generales de

la gestión integral de las plagas, que deben describirse en el programa, indicando específicamente que el PDR incluye una serie de actuaciones relacionadas con el uso de productos fitosanitarios), los requisitos mínimos para los abonos y las actividades agrícolas mínimas. Deben introducirse las correcciones necesarias en el PDR a tal efecto.

- 193) La verificabilidad y controlabilidad deberían exponerse para cada tipo de actuación, con el fin de ilustrar si es posible verificar y controlar cada uno de los compromisos propuestos, y de qué manera (debe ofrecerse información detallada sobre los métodos de control, más allá de afirmar que la verificación se llevará a cabo a través de controles administrativos o sobre el terreno). Es preciso completar este apartado aportando información detallada. De lo contrario será imposible evaluar la admisibilidad de los compromisos propuestos en el programa.
- 194) Con respecto a las actuaciones agroambientales y climáticas similares a las obligaciones en materia ecológica, debe explicarse claramente cómo se excluye la doble financiación.
- 195) Cálculos: la certificación de los cálculos por parte de un organismo independiente también debe indicar que los cálculos excluyen la doble financiación.
- 196) Parece que el PDR prevé en algunos casos una compensación parcial por la pérdida de ingresos y los costes adicionales asociados a los compromisos agroambientales y climáticos. Debe recordarse que solo se puede recurrir a esta posibilidad en el caso de que la compensación parcial no ponga en peligro la posible ejecución y el logro de los objetivos.
- 197) Para algunas operaciones, la variabilidad de las zonas cubiertas por los compromisos es de un 70 %. España debería explicar para cada operación cómo se respetan las condiciones establecidas en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Con una variabilidad del 30 % se correría el riesgo de no cumplir todas esas condiciones.
- 198) Se invita a España a justificar las opciones propuestas para todas las medidas en las que los pagos son decrecientes en función de los umbrales de superficie.
- 199) La pendiente mínima del 4 % propuesta como condición de admisibilidad para la operación 10.1.f debe fundamentarse adecuadamente. De hecho, una pendiente del 4 % puede ser suficiente para que se produzca erosión, si bien las actividades agrícolas normales deberían evitar la erosión en esas condiciones. Se corre el riesgo de que la financiación vaya dirigida a zonas con bajo riesgo de erosión. Se invita a España a explicar cómo se evitará dicho riesgo.
- 200) Las operaciones 10.1.j, 10.1.k y 10.1.l son muy similares (compromisos, objetivos, primas) salvo en lo que respecta a su ámbito geográfico. ¿Ha estudiado España la posibilidad de agruparlas en una sola operación?

- 201) Algunos cálculos no muestran el ahorro de coste (por ejemplo, el coste en concepto de herbicidas en la operación 10.1.f) ni el vínculo existente con el compromiso (por ejemplo, una pérdida de ingresos del 15 % en la operación 10.1.e). Conviene por tanto precisarlo.
- 202) En el caso de los colectivos beneficiarios (operación 10.1.h), deberían indicarse las medidas relativas a la organización interna de dichos colectivos (incluidas las medidas de control).
- 203) España es invitada a informar si es habitual que la mayoría de los agricultores de la región mantengan un libro de registro y en su caso, qué motivo hay para financiar esta práctica.
- 204) Compromisos: la redacción actual utiliza de forma confusa los términos «requisitos», «compromisos» y «obligaciones». ¿Es posible que estos términos sean equivalentes a condiciones de admisibilidad, compromisos y línea de base? Debería utilizarse una terminología adecuada.
- 205) Los compromisos son a menudo vagos y poco ambiciosos; son muy escasos los compromisos reales con potencial para obtener bienes ambientales adicionales. Todo ello afecta al nivel de las primas, que en la mayor parte de los casos es muy bajo. Esto, a su vez, puede influir en la aplicación. Aunque es necesario excluir los sobrepagos, la solución sería incrementar el nivel y la calidad de los compromisos, lo que conduciría a unas primas mayores.
- 206) En varias sub-medidas de la M10, basadas en la siembra de cultivos beneficiosos para la fauna silvestre, no se indica qué tipo de fertilizantes o productos fitosanitarios no deben aplicarse; solo se establecen los requisitos mínimos que deberán cumplirse en relación con dichos agentes. Es necesario aclarar este aspecto. Además, debería explicarse la condición que establece que «no debe haber vegetación plurianual, ya sea arbustiva o leñosa» así como la relativa a la cantidad máxima de 100 árboles por hectárea.
- 207) La mayoría de las sub-medidas propuestas son actuaciones muy pertinentes en lo que respecta a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la red Natura 2000 identificadas en el marco de acciones prioritarias de España, dado que pueden ser beneficiosas para las estepas, praderas, prados y humedales, así como para las especies de interés público, incluidas las aves. Por consiguiente, debería estudiarse la posibilidad de incluir las zonas de la red Natura 2000 como posible criterio de selección para algunas de estas medidas, en especial las medidas 10.1.b, 10.1.c, 10.1.d y 10.1.g, consideradas las más importantes para las zonas de la red Natura 2000.
- 208) El PDR podría facilitar información específica de la contribución de las acciones a la adaptación y mitigación del cambio climático. Por ejemplo, el aumento de la

captura de carbono, la reducción en la utilización de la energía, o la reducción de los fertilizantes inorgánicos.

209) Para cada tipo de operaciones propuesto, debe garantizarse lo siguiente:

- a. que la operación aborda una necesidad ambiental reflejada en el análisis DAFO y tiene en cuenta la experiencia previa, cuando proceda (por ejemplo, la sub-medida 10.11);
- b. que los beneficios ambientales de las prácticas agrícolas financiadas son evidentes, o que existe un riesgo claramente demostrado de que dichas prácticas se abandonen en el caso de no recibir ayudas para actuaciones agroambientales y climáticas;
- c. que los compromisos propuestos son claros en cuanto a sus objetivos y contenido, son controlables y superan la línea de base pertinente;
- d. que la cuantía de las ayudas no compensa a los beneficiarios por la asunción de compromisos que puedan ser considerados como prácticas habituales.

10.1a Mantenimiento del rastrojo

210) No se indican los beneficios de esta sub-medida. El único efecto mencionado es la menor disponibilidad de agua para cultivos posteriores, lo que constituye una base para el pago de las ayudas. Si la sub-medida no tiene efectos positivos sino que, además, empeora las condiciones existentes, no se entiende por qué se propuso. Por otra parte, la afirmación de que mantener el rastrojo provoca un déficit hídrico se considera cuestionable y debería fundamentarse, puesto que los residuos de la superficie pueden incrementar el almacenamiento de agua y proteger el suelo de la erosión y de la evaporación de agua. Es necesario explicar este aspecto.

211) La condición de la posibilidad de recoger el rastrojo después del mes de diciembre no es comprensible, al igual que los beneficios que se obtienen en el caso de que no se deje que el rastrojo se descomponga.

212) Debería verificarse el vínculo establecido entre las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) y la cobertura del suelo.

213) No está clara la importancia de los costes asociados a la «pérdida de renta que genera la reducción de disponibilidad de agua para el siguiente cultivo». ¿Tanto impacto tiene el hecho de mantener el rastrojo?

10.1b Cultivo de esparceta para la fauna esteparia

214) Debería explicitarse mejor cómo beneficiará la medida a la fauna silvestre. El programa debería mencionar a qué especies o comunidades beneficiará y por qué se escogió en particular esta especie de leguminosa.

- 215) La prohibición del pastoreo en mayo debería fundamentarse en el hecho de que ese mes coincide con la época de nidificación de diferentes especies. Debería explicarse esta condición de forma más detallada.
- 216) Debería explicarse la condición que establece que «no debe haber vegetación plurianual, ya sea arbustiva o leñosa». El requisito de demostrar una actividad agrícola mínima mediante la supresión de todos los elementos paisajísticos resulta incomprensible, puesto que el Reglamento permite la presencia de elementos paisajísticos en los ecosistemas de las praderas.

10.1c Extensificación

- 217) La condición de que no haya más de 100 árboles por hectárea debería fundamentarse mejor; en ese sentido, el organismo competente debería garantizar que los ecosistemas en cuestión no albergan o no pueden albergar más de 100 árboles por hectárea. El programa no debería estar diseñado de un modo que pueda provocar la destrucción de los elementos paisajísticos con el fin de producir beneficios.
- 218) Esta operación corre el riesgo de generar un efecto de peso muerto. Esto debería analizarse y evitarse.

10.1.d Mantenimiento de prados en áreas montañosas

- 219) El título de la sub-medida sugiere la noción de ayudas selectivas; sin embargo, nada dice, por ejemplo, sobre la clasificación de los hábitats de las praderas cubiertas por el programa.
- 220) La prohibición del pastoreo en mayo y la necesidad de llevar a cabo las tareas de siega en junio y julio debe fundamentarse desde el punto de vista medioambiental, puesto que no está claro a qué tipo de comunidades favorece. ¿Por qué motivo se establece y se exige un período tan breve? ¿Hay alguna relación con la obligación ecológica relativa a los pastos permanentes?
- 221) Debería explicarse la condición que establece que «no debe haber vegetación plurianual, ya sea arbustiva o leñosa». El requisito de demostrar una actividad agrícola mínima mediante la supresión de todos los elementos paisajísticos resulta incomprensible, puesto que el Reglamento permite la presencia de elementos paisajísticos en los ecosistemas de las praderas.

10.1e Apicultura y colmenares

- 222) No se entiende si la finalidad de la sub-medida es la instalación de nuevas colmenas. En ese caso se trataría de una inversión, no de una medida basada en la superficie. Debería aclararse la cifra indicada de pérdida de ingresos de 22 EUR/colmena.
- 223) No está claro si la existencia de polinizadores silvestres se tuvo en cuenta en el programa. La instalación de un mayor número de colmenas cuando las condiciones de

producción, etc., permanecen sin cambios, podría tener un efecto nulo o empeorar las condiciones para los polinizadores silvestres. Es preciso justificar este aspecto y la lógica que condujo a establecer una superficie de 2 ha por colmena.

10.1.f Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada

- 224) Debería examinarse el vínculo entre las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) y la cobertura del suelo para garantizar que los compromisos vayan más allá de los requisitos obligatorios.
- 225) España debe proporcionar información de cómo se calcula la «pérdida de ingresos por reducción de cosecha por efecto del déficit hídrico y nutrientes derivado de la presencia de una cubierta vegetal». Se indica que la reducción es de un 19 %: ¿puede una cobertura vegetal ubicada entre hileras provocar semejante reducción en el cultivo de la vid? Debería proporcionarse más información al respecto, incluidos los datos que confirmen tal afirmación.

10.1.g Control biológico en los viñedos

- 226) Se entiende que se reducirá el uso de insecticidas y que se utilizará feromonas para controlar la plaga de la polilla del racimo de la vid (*Lobesia botrana*). Es necesario explicar en qué medida está relacionado esta sub-medida con la gestión integral de las plagas, y si no debería establecerse la línea de base en relación con la Directiva 2009/128/CE.
- 227) Se invita a España examinar todos los riesgos posibles asociados al compromiso relativo a las inundaciones con el fin de evitar situaciones como la que se vivió en Cataluña entre 2007 y 2013, cuando las inundaciones provocaron la propagación de una plaga.

Se solicita una explicación sobre el compromiso de mantener una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida sin cultivar en estado de inundación o semi-inundación. En algunos casos, esto puede representar una superficie muy reducida.

10.1.h Control biológico en los viñedos

- 228) ¿Está previsto cuantificar la reducción de los insecticidas? El único compromiso real que asume el régimen es el relacionado con el uso de feromonas. El resto de compromisos presenta debilidades. Este parece el motivo del nivel de primas tan bajo, que podría no suscitar el interés de los potenciales beneficiarios.

10.1.i Conservación de razas autóctonas en peligro

- 229) Deben respetarse las condiciones previstas en el artículo 7, apartado 2, y en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 807/2014, y el cumplimiento de dichas disposiciones debe acreditarse en el PDR.

10.1.k Generación de alimento para la avifauna de los agro-sistemas fuera del P.O.R.N.

230) El compromiso de evitar daños a la fauna es muy vago. ¿Cómo está previsto controlar su cumplimiento? Esta observación también es aplicable a otras operaciones que incluyen el mismo compromiso.

10.1.m: Restauración de los hábitats

231) Esta operación hace referencia a la restauración de los hábitats. Si este término hace referencia a la restauración normal, entonces, puesto que se trataría de una acción puntual, debería financiarse en el marco de inversiones no productivas, mientras que las labores de mantenimiento se pueden apoyar con las medidas agroambientales y climáticas. No obstante, la descripción también puede implicar que lo que se pretende es establecer un sistema de barbecho dentro de la tierra cultivable, de modo que en la parte afectada por el barbecho se interrumpiría la producción agraria. Se solicita a España que aclare este aspecto.

10.1.p Generación de corredores biológicos de la Red Natura 2000

232) Los compromisos de «mantenimiento en condiciones adecuadas» o «no realizar aprovechamientos en los meses de abril, mayo y junio» son muy vagos e imposibles de controlar. La Comisión considera que estos compromisos deberían modificarse.

10.1q. Compatibilización de la agricultura con alta presencia de mamíferos silvestres

233) Debería aclararse el significado de «alta presencia de mamíferos silvestres». Todas las especies mencionadas son ungulados silvestres no protegidos que se regulan mediante la caza, por lo que no se entiende si se está llevando a cabo las medidas de compatibilización a pesar de la falta de una regulación adecuada en la región. Además, el *Cervus dama* no es una especie autóctona, a pesar de que su presencia ya está muy consolidada en España. Debería fundamentarse la actuación con el fin de poner de manifiesto su valor añadido para el medio ambiente en el caso de que se programe dentro de la medida de apoyo a las actuaciones agroambientales y climáticas.

MEDIDA 11

234) Los costes de certificación están cubiertos por la Medida 3. Con el fin de evitar la doble financiación, debería aclararse que estos costes no pueden sufragarse también a través de la Medida 11.

235) Para la Medida 11 se otorgan los mismos porcentajes de pago durante los períodos de conversión y mantenimiento. Por lo general, los costes suelen ser más elevados durante el período de conversión, puesto que el agricultor no puede conseguir una prima del mercado para su producción. En consecuencia, deberían percibir una

compensación mayor durante este período. No parece que el PDR propuesto lo prevea así.

- 236) La legislación sobre agricultura ecológica establece diferentes períodos de conversión según los cultivos de que se trate: la conversión debe durar al menos dos años para cultivos anuales y de hierba, y al menos tres años para cultivos permanentes diferentes de la hierba. Esto debería indicarse con claridad en el PDR.
- 237) Para algunos tipos de cultivos (como los frutales de regadío, horticultura en exteriores o los cereales de regadío), el porcentaje de pago es inferior a los costes totales y la pérdida de ingresos. Se corre el riesgo que esto desaliente a los agricultores a adoptar o a mantener la producción ecológica. Se agradecería una justificación que permita comprender esta decisión.
- 238) No queda claro qué tipos de cultivos engloba la categoría «horticultura». Según los cultivos que abarque (anuales, permanentes), el período de conversión podría verse afectado, y por tanto el período durante el que se concederá el pago para la conversión.
- 239) En el marco de la sub-medida 11.1b está previsto un pago para el forraje. A juicio de la Comisión, sería más lógico mencionar este pago dentro de la medida 11.1a, que agrupa los pagos dirigidos a todos los cultivos.
- 240) La medida 11.1b (apartado 8.2.9.3.2.1.) parece incluir el requisito de que una parte de la producción que venda el beneficiario debe ser ecológica («Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor»). Debería explicarse el motivo por el que se introdujo tal requisito.
- 241) Por lo que respecta a la línea de base, el apartado 8.2.9.3.1.1. recuerda el requisito nº 3 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, a saber, que no podrán utilizarse lodos de depuradoras en terrenos agrícolas sin autorización. La Comisión no cuestiona la necesidad de incluir este requisito en la línea de base de la medida relativa a la agricultura ecológica. No obstante, debe tenerse en cuenta que la legislación en materia de agricultura ecológica no permite la utilización de lodos de depuradoras. La Comisión espera, por tanto, que quede claro que los requisitos ecológicos son superiores al requisito de buenas condiciones agrarias y medioambientales y prevalecen sobre este, garantizando que no pueda producirse ningún tipo de confusión al respecto.
- 242) España debería indicar que los compromisos son superiores a la línea de base. No es necesario enumerar los compromisos.
- 243) Deberían indicarse en el programa los años de duración de los períodos de conversión y mantenimiento.
- 244) La certificación del cálculo de las primas por parte de un organismo independiente debería garantizar asimismo que se evite la doble financiación.

- 245) Al describir las fuentes y las fechas de los datos utilizados para los cálculos, se ruega mencionar los años a los que hacen referencia los datos. La redacción actual no menciona la fecha a la que se refieren los datos.
- 246) Deberían describirse las sinergias con otras medidas. Los agricultores ecológicos podrían tener acceso a otras medidas de apoyo para sus actividades. Se mencionan los vínculos existentes con la medida de Cooperación, aunque de forma muy somera.
- 247) El nivel de ambición de la medida de agricultura ecológica es significativamente bajo (véase el indicador objetivo), al igual que la dotación económica asignada. Es necesario explicar este hecho en vista de que la agricultura ecológica no solo se ha estancado, sino que en los últimos años ha retrocedido de manera importante en Aragón.

MEDIDA 12

- 248) Considerando la importante superficie de Aragón que está incluida en la red Natura 2000 y los avances realizados en la elaboración de los planes de gestión de dicha red, se invita a España a exponer los motivos por los que la ejecución de esta medida se limita a una única zona.
- 249) Además, no se incluyen zonas forestales. La página 151 dice textualmente: «Dada la importante presencia de la Red Natura 2000 en las zonas agrícolas y, en mayor medida, en las zonas forestales, es necesario tener en cuenta su conservación». El análisis DAFO identificó una serie de debilidades relacionadas con la falta de recursos y el escaso desarrollo de la red Natura 2000. Se invita a España a explicar por qué no se han incluido las zonas forestales de la red Natura 2000 en esta medida.
- 250) Principios para los criterios de selección: no se requieren estos criterios para esta medida.
- 251) Requisitos/limitaciones: debe garantizarse que las limitaciones compensadas a través de esta medida revistan carácter obligatorio y se impongan a todos los agricultores/silvicultores de las zonas afectadas, algo que no queda claro en el PDR.
- 252) Línea de base y verificabilidad: estos aspectos deben completarse y describirse en el PDR.
- 253) Asimismo, debería facilitarse la identidad del organismo independiente que elaboró los cálculos.
- 254) Solo está permitido conceder unas ayudas por un importe superior a 200 EUR/ha durante los primeros cinco años de subvención. ¿Se propone una cuantía de 16 EUR/ha? Si es así, se trata de un importe tan bajo que plantea dudas sobre su ejecución y el logro de sus objetivos.

MEDIDA 13

Observaciones generales aplicables a todas las sub-medidas:

- 255) Beneficiarios: se definen como «agricultor a título principal», lo que no siempre coincide con «agricultor activo». España debería aclarar esta cuestión.
- 256) Riesgos de controlabilidad y medidas de corrección: España deberá garantizar que se ha realizado un análisis detallado con el fin de llegar a la conclusión de que no existen riesgos y, por tanto, no es necesario adoptar ninguna medida de corrección.
- 257) Carga ganadera mínima: este requisito mínimo debería definirse en comparación con la carga ganadera media en una zona delimitada, y debería ser significativamente inferior a dicha carga media. Si se establece este requisito, España deberá garantizar la controlabilidad y verificabilidad de esta condición. España debe aclarar asimismo cuál es la carga ganadera mínima, puesto que el PDR incluye una referencia al respecto pero no el dato exacto.
- 258) Los principios para los criterios de selección no son aplicables a esta medida, y los beneficiarios no deben ser favorecidas o discriminadas, como se expone en el PDR (por consiguiente apoyos específicos para los jóvenes o en función de la densidad no son de aplicación). En principio, la ayuda debe estar a disposición de todos los productores de la zona delimitada y a todos los tipos de producción agrícola.
- 259) Con respecto a las condiciones adicionales de elegibilidad propuestas, se invita a España a garantizar que tales requisitos no tienen o tienen un efecto distorsionador nulo del comercio y no deben falsear la competencia entre los agricultores que reciben los pagos y los excluidos de estos.
- 260) Cálculo de pagos: el nuevo sistema de cálculo de los pagos debe describirse en la descripción de la medida (con indicación de los niveles de pago):
- a) El pago a zonas que se enfrentan a limitaciones naturales debe basarse en la pérdida de ingresos o el coste adicional; deberán respetarse los nuevos umbrales (máximo y mínimo), y el carácter decreciente se aplicará a partir del momento en que se apruebe el nuevo PDR.
 - b) Debería efectuarse una comparación entre zonas con y sin limitaciones con el fin de calcular el pago.
 - c) Debería justificarse el método de los pagos decrecientes a las explotaciones agrícolas. ¿En qué consiste el modelo de eficiencia descrito? No queda claro.

Zonas de montaña

- 261) España debe explicar si se trata de una delimitación nueva o antigua. Debería explicarse la metodología.

Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas

262) Según el PDR, la nueva delimitación de las zonas diferentes de las zonas de montaña (artículo 32, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013 entrará en vigor en 2018. Por consiguiente, dado que la nueva delimitación no será aplicable desde el principio del período de programación, se propone no presentarla hasta que la nueva delimitación esté finalizada y se haya concluido el trabajo. La nueva delimitación puede introducirse en un momento posterior en forma de modificación del PDR.

Pagos compensatorios a otras zonas afectadas por limitaciones específicas

263) El PDR incluye una referencia a las zonas afectadas por limitaciones específicas, pero parece que esta medida no es objeto de programación. Se invita a España a aclarar si la sub-medida está programada o no.

MEDIDA 15

264) La descripción de la medida no contiene referencia alguna a la aplicación de la estrategia regional, nacional o de la UE en materia de biodiversidad.

265) En su estado actual, la medida no va realmente dirigida a zonas forestales, sino únicamente a la conservación de los recursos genéticos. Debería explicarse cómo contribuye la medida a los objetivos mencionados de «mejora del medio ambiente y del entorno rural», «contribuir a la lucha contra el cambio climático» y «contribuir a la lucha contra la erosión y la desertificación».

266) Los importes no están definidos. A título aclaratorio en el caso de los recursos genéticos, el importe de las ayudas no se limita a los niveles previstos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Las ayudas también pueden abonarse en un pago único, si bien esto debe explicarse en el programa.

Sub-medida 15.2

267) Por lo que respecta a los costes elegibles, teniendo en cuenta que esta es una medida nueva en el ámbito de la silvicultura y que el acto delegado establece una lista de acciones elegibles, el programa debería seguir dicha lista (y, por tanto, los estudios independientes no son elegibles). También debería ofrecerse una indicación clara de los tipos de acciones previstas; «selectivas/concertadas/de acompañamiento» y de conformidad con las definiciones recogidas en el artículo 8 del acto delegado del Reglamento sobre desarrollo rural.

MEDIDA 16

268) Se invita a España a tener en cuenta, dentro de las actividades de cooperación que se vayan a apoyar, aquellas que guarden relación con los problemas mencionados en el análisis DAFO, como la contaminación por nitratos, las inversiones de las tendencias en

zonas vulnerables a los nitratos, la reducción de las presiones hidromorfológicas y/o la aplicación de medidas naturales de retención de agua.

269) Dado que también se propone establecer como actuaciones elegibles las inversiones en sistemas de riego, España debe confirmar que las condiciones pertinentes establecidas en la M4 también son de aplicación a las inversiones en sistemas de riego previstas en la M16.

270) Téngase en cuenta que los proyectos relacionados con el riego también pueden acogerse a las ayudas en el marco de la sub-medida sobre proyectos piloto. Es necesario clarificar qué tipo de riego puede tener la consideración de proyecto piloto. Debe ofrecerse una explicación más detallada de los motivos por los que la medida no contempla ninguna actuación relacionada con la protección de la naturaleza.

271) La ayuda a proyectos de cooperación en curso debería quedar expresamente excluida del PDR.

272) Las asociaciones de cooperación ofrecen una buena oportunidad para incorporar las cuestiones relacionadas con el cambio climático y el medio ambiente. La medida podría promover, por ejemplo, la creación de redes, proyectos de intercambio de experiencias y proyectos piloto sobre el cambio climático y el desarrollo agrario o rural. Estas asociaciones se podrían coordinar con la medida dedicada a la transferencia de conocimientos.

Sub-medida 16.1

273) Condiciones de elegibilidad: en esta sección del programa deberían mencionarse las condiciones establecidas en el artículo 56, apartado 2, y en el artículo 57, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Uno de los criterios de elegibilidad requeridos es la elaboración y presentación de un plan «con un informe de evaluación de un centro de investigación o tecnológico acreditado». Se recomienda eliminar este requisito, puesto que no está en consonancia con el enfoque de grupos operativos de las Asociaciones Europeas para la Innovación. Se recomienda a las autoridades españolas que eliminan esta obligación.

274) Costes elegibles: sería preferible incluir los importes máximos que se asignarán a los proyectos en la sección capítulo y porcentajes de ayuda. España debe justificar los límites definidos.

En la sección a) se indica que el período máximo de ejecución de un proyecto es de siete años. La duración de los proyectos debería ser de uno a tres años como máximo.

275) Acciones de corrección: la referencia a documentos como «Manual de Procedimiento» y «Plan autonómico de transferencia e innovación» no es suficiente para ilustrar las acciones de corrección que se llevarán a cabo.

- 276) Beneficiarios: el programa menciona que uno de los miembros o socios debe ser un centro tecnológico o de investigación de reconocido prestigio y con capacidad acreditada en la materia. Este requisito es excesivamente restrictivo. Se recomienda eliminar esta obligación.
- 277) También se menciona que los grupos operativos que se constituyan en cualquiera de los ámbitos seleccionados deben incluir un socio perteneciente a una organización específica (página 586). Esta elección debe fundamentarse convenientemente, puesto que no está en consonancia con el enfoque de grupos operativos de las Asociaciones Europeas para la Innovación.
- 278) Principios relativos al establecimiento de criterios de selección: en la sección a) vuelven a aparecer limitaciones en relación con la composición de los grupos operativos (en particular los puntos tercero y sexto). Se invita a España a exponer los motivos por los que se han establecido estas limitaciones.
- 279) Las operaciones descritas abordarán el «establecimiento» (creación del grupo: identificación de los socios y decisión sobre el proyecto que se ejecutará) y las «operaciones» (actividades que se ejecutarán en el marco del proyecto) de los grupos operativos. No queda claro cómo se llevará a cabo lo anterior de forma eficaz y sin que plante dificultades desde el punto de vista de la auditoría. Nos referimos a la sección 4.3 de las Directrices relativas a la programación para la innovación y el establecimiento de Asociaciones Europeas para la Innovación, que explica por qué el establecimiento y las operaciones pueden requerir solicitudes y criterios de selección separados.
- 280) En los dos últimos párrafos de la página 587 no queda claro si el término «inversiones» se refiere a costes o a inversiones físicas. No está claro si la frase siguiente se refiere únicamente a la sección e) o a todas las secciones de la a) a la e): «Las inversiones elegibles deberán tener un carácter innovador y tener una relación directa y ser necesarias para desarrollar el proyecto de cooperación, y se limitarán a un máximo de 200.000 euros para las inversiones de grupos operativos en el ámbito del regadío, y de 100.000 euros para los grupos operativos constituidos en el resto de los ámbitos (explotaciones y calidad alimentaria)». Es preciso aclarar si las cantías anteriores constituyen límites para cada uno de los posibles grupos operativos o se trata del total para el área («regadío», etc.).
- 281) Debería aclararse la frase siguiente: «Cuando el importe de la inversión no se encuentre dentro de los límites establecidos, la inversión será elegible en la medida que le corresponda por naturaleza con el porcentaje y condiciones correspondientes».

Sub-medida 16.2 (16.5 y 16.6)

- 282) Observación general: sería recomendable programar las tres sub-medidas por separado con el fin de que quede claro el tipo de operación que apoyará cada una de ellas.
- 283) Descripción del tipo de operación: en el caso de los proyectos piloto (sub-medida 16.2), debería mencionarse el requisito de que cada actor se encargue de difundir los resultados de sus proyectos, de conformidad con el artículo 35, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- 284) Condiciones de elegibilidad: en el caso de la sub-medida 16.6, el programa debería indicar cómo tiene previsto garantizar que solo se ofrezca ayuda a proyectos destinados a la provisión «sostenible» de biomasa.
- 285) Importes y porcentajes de ayuda: la fórmula «hasta un 80 %» no es aceptable. El programa debería indicar con exactitud los porcentajes que se aplicarán en las diversas situaciones.
- 286) Acciones de corrección: la referencia a los documentos «Manual de Procedimiento» y «Plan autonómico de transferencia e innovación» no es suficiente para ilustrar las acciones de corrección que se llevarán a cabo.

MEDIDA 19

- 287) Se invita a España a estudiar la posibilidad de incluir el enfoque «a prueba de cambio climático» y la perspectiva climática como elemento integral de las estrategias de desarrollo local, fomentando de ese modo unas «regiones a prueba de clima». Se propone asimismo incluir actuaciones en materia de cambio climático y acciones de sensibilización en las actividades de los Grupos de Acción Local.

Condiciones de admisibilidad de los Grupos de Acción Local

- 288) Entre las condiciones de admisibilidad de los Grupos de Acción Local, el PDR establece que estos grupos «deben consistir en un grupo ya cualificado en la gestión de la metodología LEADER en el periodo 2007-2013, o que al menos el 80% de sus miembros hayan sido socios de un GAL en el periodo 2007-2013». Este requisito excluye a los nuevos GAL y, por tanto, no es aceptable.

Coordinación con otras medidas de desarrollo rural

- 289) España debería garantizar que el planteamiento del programa no socave el enfoque ascendente del programa LEADER ni la responsabilidad que tienen los GAL en el diseño y la ejecución de las estrategias de desarrollo local participativo. Cada una de las operaciones planteadas será elegible si contribuye al logro de los objetivos de la estrategia de desarrollo local y se corresponde con los objetivos y prioridades definidos para poder acogerse a las ayudas del programa LEADER en el AA y el PDR. En consecuencia, las operaciones también podrían encajar en los tipos de

operaciones definidos en las medidas «estándar» del PDR (en el marco del programa LEADER no es necesario aplicar las condiciones de admisibilidad específicas a las medidas estándar de desarrollo rural, salvo aquellas que son aplicables a todas las medidas).

Aplicación de estrategias de desarrollo local

290) El PDR menciona que el porcentaje de subvención para proyectos productivos es del 40 %. Debería aclararse que los proyectos seleccionados por un GAL pueden ser objeto de una intensidad de ayuda mayor que la prevista en el PDR, una intensidad que el GAL determinará basándose en criterios como el interés común, el colectivo beneficiario, el acceso público a los resultados de la intervención o las características innovadoras del proyecto a escala local.

Proyectos de cooperación

291) En el PDR no queda claro si solamente está prevista la cooperación interterritorial o si también se prevé la cooperación transnacional.

292) Dado que la selección de los proyectos corresponde a la autoridad de gestión, el PDR debe aclarar que será necesario hacer pública una lista de costes elegibles, así como los procedimientos administrativos que se seguirán para la selección de proyectos de cooperación transnacionales, en un plazo máximo de dos años desde la fecha de aprobación del PDR (artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

293) Beneficiarios: el PDR establece que los Grupos de Acción Local, la red española de desarrollo rural y otro personal de la Comunidad Autónoma de Aragón, son beneficiarios del programa en el marco de esta sub-medida. Teniendo en cuenta que las ayudas tienen una vocación local y que la red rural nacional financia sus actividades con cargo al presupuesto de asistencia técnica, se pide a España que explique el motivo que justifica dicha propuesta.

Costes de funcionamiento y animación

294) Parece extraerse del PDR que si el presupuesto destinado a financiar las actividades preparatorias no se ejecuta en su totalidad, la parte no gastada se reasignará a la sub-medida «costes de funcionamiento y animación». El programa debería especificar el porcentaje destinado a estos costes (como máximo, un 25 % de los costes en que se incurra en el marco de la estrategia de desarrollo local). No está permitido superar este porcentaje.

295) Costes elegibles: el PDR hace referencia al artículo 61 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, pero limita el alcance de dicho artículo (no se incluyen todas las letras de la a) a la f)). Se invita a España a explicar esta limitación.

Coordinación con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

296) El PDR señala que se creará una estructura común entre las autoridades responsables del FEADER, el FEDER y el FSE para la selección, aprobación y seguimiento del desarrollo de la estrategia de desarrollo local. Al parecer, esta iniciativa incluye la publicación de convocatorias conjuntas para la formulación de estrategias de desarrollo local financiadas a través de diversas fuentes. Debería proporcionarse más información acerca de los procedimientos y el calendario que se seguirán de cara a la selección de estas estrategias de desarrollo local financiadas a través de diversas fuentes, y sobre cómo se organizará la provisión de ayudas para actividades preparatorias en ese contexto.

PLAN DE EVALUACIÓN (SECCIÓN 9 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra g), del Reglamento del FEADER]

297) Se invita a España a confirmar si los sistemas de gestión de la información estarán operativos en el momento oportuno.

298) España debería describir los mecanismos establecidos para hacer el seguimiento de la utilización de los resultados de la evaluación.

299) Dentro de las actividades previstas en el marco de la evaluación, se recomienda proporcionar información sobre cómo se evaluarán los objetivos transversales, en particular la mitigación y la adaptación al cambio climático.

PLAN FINANCIERO (SECCIÓN 10 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra h), del Reglamento del FEADER]

300) Los importes previstos para las medidas 4, 8, 10, 12, 19, 20 y 113 en el plan de indicadores no son coherentes con los indicados en el plan financiero.

301) Las observaciones formuladas en las secciones sobre la reserva de rendimiento y el plan de indicadores también deberían tenerse en cuenta, cuando proceda, para esta sección.

PLAN DE INDICADORES (SECCIÓN 11 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra i), del Reglamento del FEADER]

302) La falta de indicadores para las medidas de seguimiento destinadas a la red Natura 2000 es uno de los principales obstáculos y dificultades identificados por el marco de acción prioritaria de España en lo que respecta a la utilización de los fondos del FEADER para la red Natura 2000. Solo será posible cuantificar los beneficios que aporta el PDR a la red Natura 2000 y a la biodiversidad si se proporcionan indicadores específicos y objetivos cuantificados. Por lo tanto, en consonancia con la experiencia adquirida a la que hace referencia el marco de acción prioritaria de España, sería

necesario establecer indicadores específicos para el seguimiento de las medidas dirigidas a la red Natura 2000. En ese sentido, por ejemplo, los indicadores basados en la superficie podrían incluir un sub-indicador que identifique la superficie cubierta de la red Natura 2000 (por ejemplo, superficie total de la red Natura 2000 en la que se llevan a cabo actuaciones agroambientales o climáticas, etc.). Además, deberían proporcionarse indicadores cuantitativos que no se limiten a la superficie cubierta, sino que incluyan también indicadores específicos relativos a la biodiversidad (como el Índice de Aves de Tierras Agrícolas, el estado de conservación, etc.).

- 303) La cobertura de las sub-medidas 13.1 y 13.2 supone una superficie mayor que la superficie agraria utilizada total. Esto hay que clarificarlo.
- 304) Las medidas agroambientales y climáticas no incluyen los ámbitos prioritarios 4b ni 4c (el objetivo P4 fijado para los ámbitos 4b y 4c es 0). Si se tienen en cuenta los problemas asociados a la desertificación, la erosión del suelo y la escasez de materia orgánica, este planteamiento no parece justificado. Se ruega verificar/confirmar que ninguna de las operaciones previstas en la M10 contribuirá a estos ámbitos prioritarios (véase la sección 11.4, en la que una misma operación podría contribuir a más de un ámbito prioritario).
- 305) Se invita a España a cumplimentar/proveer un indicador cuantificado para M03 y M16 (número de explotaciones...) en la sección 11 (ámbito prioritario 3A). A continuación, este indicador estará disponible para la cuantificación del objetivo.
- 306) Ámbito prioritario 5E: debería proporcionarse un indicador cuantificado para la medida 8.1 (véase la observación de la sección 7), y tenerse en cuenta dicho indicador para el objetivo (que no se ha incluido).
- 307) Ámbito prioritario 6b: en cuanto al objetivo de LEADER (porcentaje de población rural cubierta por la estrategia), el sistema SFC calcula el objetivo directamente basándose en la población rural, tal como la define Eurostat (que, en esta región, es un 27 %), pero el cálculo conduce a un objetivo cercano a un 160 %, que no resulta realista. Se invita a España a proponer un objetivo pertinente.

ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS ESTATALES (SECCIÓN 13 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra k), del Reglamento del FEADER]

- 308) Los servicios de la Comisión llaman la atención de España sobre el hecho de que la Decisión por la que se aprueban los programas de desarrollo rural se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión relativa al cumplimiento de cualquier operación subvencionada con arreglo a dicho programa, de las normas sobre ayudas

estatales de procedimiento y sustantivas aplicables en el momento de la concesión de la ayuda.

- 309) La concesión de una ayuda estatal que entre dentro del ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con arreglo a regímenes de ayuda o en casos individuales, requiere la aprobación previa de la Comisión con arreglo al artículo 108, apartado 3, del TFUE, salvo cuando la ayuda esté exenta con arreglo a un reglamento de exención adoptado por la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) nº 994/98 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales y sus modificaciones² o con arreglo a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del TFUE a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general³ o concedidas como ayuda general *de minimis*.
- 310) En las notas explicativas que acompañan a la tabla 13, España debe indicar, para cada sub-medida el régimen o regímenes que pretenda utilizar (en esta fase, no es siempre el caso; véase por ejemplo, la medida 8). Esta aclaración también ayudará identificar las medidas «mixtas» (es decir, medidas que consisten en sub-medidas «artículo 42 TFUE» y sub-medidas «fuera del artículo 42 TFUE»). España debería también hacer lo mismo en la tabla de la sección 12, aunque las normas relativas a las ayudas estatales no se apliquen a la financiación nacional adicional para las medidas contempladas en el artículo 42 del TFUE.
- 311) Deberían indicarse en las notas explicativas de la tabla 13 las referencias obtenidas durante el proceso de concesión de ayudas estatales para cada sub-medida, de modo que sea posible comprobar que cada sub-medida está cubierta por el régimen pertinente.
- 312) La medida 3 no está cumplimentada en la tabla 13, sin embargo, los productos alimenticios no forman parte de los productos contemplados en el anexo I del TFUE, lo que significa que las medidas conexas quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y deben, por tanto, estar sujetas a la autorización de las ayudas estatales. Por lo tanto, España proporcionará indicaciones presupuestarias completas en la tabla 13, así como una indicación muy clara de los productos que podría abarcar la medida 3. Además, se pide a las autoridades españolas que aclaren la base jurídica que tienen previsto aplicar a las ayudas estatales (es decir, notificación en virtud de las directrices agrícolas, el Reglamento de exención por categorías o el Reglamento regulador de las ayudas «de minimis»).

² DO L 142 de 14.5.1998, p. 1 y DO L 204 de 31.7.2013, p. 11.

³ DO L 7 de 11.1.2012, p. 3.

- 313) Con respecto a la medida 10, también sería necesario recurrir al procedimiento de concesión de ayudas estatales (y, por tanto, debería cumplimentarse la tabla 13) si las ayudas se conceden a beneficiarios considerados «gestores de tierras» o a empresas que operen fuera del sector agrario.
- 314) Por lo que respecta a la medida 12, también será necesario recurrir al procedimiento de concesión de ayudas estatales (y, por tanto, debería cumplimentarse la tabla 13) si las ayudas van dirigidas a sufragar gastos de beneficiarios considerados «gestores de tierras».

INFORMACIÓN SOBRE LA COMPLEMENTARIEDAD (SECCIÓN 14 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra l), del Reglamento del FEADER]

- 315) En relación con las zonas en las que puedan producirse intervenciones simultáneas de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del FEADER, debería definirse con claridad cómo se garantizarán la coordinación, la complementariedad y las sinergias, tanto en el diseño del programa (al definir la estrategia) como en su ejecución. En particular, debería prestarse una atención especial a la banda ancha, las PYME rurales y agroalimentarias, las instalaciones de biomasa y la energía renovable (con la posibilidad de que intervengan el FEDER o el FEADER), así como a las actividades de formación, el apoyo a la creación de empresas y la formulación de estrategias de desarrollo local participativo (con la posibilidad de que intervengan el FSE o el FEADER). En esos ámbitos específicos, España debería explicar asimismo, cuando proceda, cómo se evitará la doble financiación del mismo gasto.
- 316) España debería proporcionar información adicional sobre el seguimiento y la elaboración de informes relativos a la aplicación de los mecanismos complementarios.
- 317) Se invita a España a explicar en esta sección el modo en que se garantizará la complementariedad con los proyectos integrados del programa LIFE y con el programa Horizonte 2020.

Complementariedad con el primer pilar de la PAC

- 318) Con respecto a las ayudas «ecológicas», se invita a España a revisar la justificación propuesta en el PDR para las medidas pertinentes, teniendo en cuenta las prácticas recogidas en el anexo IX del Reglamento nº 1307/2013.
- 319) En cuanto al sector vitivinícola, la afirmación de que «no existe riesgo de concurrencia» no representa una justificación suficiente. Además, no se aporta información sobre la complementariedad con la organización común de mercados agrícolas en el sector de las frutas y hortalizas. Se invita a España a explicar cómo se

garantizará la complementariedad y las sinergias, y cómo se evitará la doble financiación del mismo gasto.

- 320) Además, se pide a España que aporte información adicional sobre la coordinación y sobre las medidas adoptadas para evitar la doble financiación con otros instrumentos de la PAC, como la política de promoción o los programas nacionales de apicultura.
- 321) Por último, no se ha descrito cómo se llevará a cabo el seguimiento y la notificación sobre la aplicación de los mecanismos complementarios.

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA (SECCIÓN 15 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra m), del Reglamento del FEADER]

ASISTENCIA TÉCNICA

- 322) No se ha incluido una lista de los organismos o entidades beneficiarios de la asistencia técnica.
- 323) En el caso de que la asistencia técnica vaya a financiar los costes de administración de los beneficiarios, debería ofrecerse una explicación clara de dichos costes. Además, cuando los beneficiarios también participen en la aplicación de otros Fondos (como los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos o el FEAGA), debe quedar claro en el PDR de que sólo los costes directamente relacionados con la aplicación del FEADER podrán ser elegibles. Es preciso garantizar la verificabilidad y la posibilidad de cuantificar los costes administrativos financiados con cargo a la asistencia técnica.
- 324) La asistencia técnica puede ser una actividad propensa a cometer errores, debido a la necesidad de cumplir las obligaciones definidas por las autoridades en materia de contratación pública. Sería recomendable hacer referencia al sistema que se prevé emplear para la contratación de bienes y servicios. También es preciso garantizar que los costes sean razonables mediante el establecimiento de sistemas adecuados.
- 325) Con el fin de cumplir los principios generales de la buena gestión financiera de los fondos de la UE, el gasto en concepto de asistencia técnica debería estar basado en objetivos operativos definidos de acuerdo con la metodología SMART (artículo 30 del Reglamento Financiero (UE) nº 966/2012), tras efectuar una evaluación adecuada de las necesidades. Debería llevarse a cabo un seguimiento y una evaluación de los resultados obtenidos, con base en indicadores de rendimiento.
- 326) Debería tenerse en cuenta, por último, que durante el período de programación 2014-2020 el gasto en concepto de asistencia técnica estará sujeto a controles administrativos y sobre el terreno. Estos controles correrán a cargo de un organismo funcionalmente independiente del responsable de autorizar el pago (artículo 62 del Reglamento (UE) nº 809/2014). Por consiguiente, debería preverse un sistema interno de gestión y control financieros.

327) Se invita a España a aportar información sobre los mecanismos de coordinación previstos entre las acciones que se financiarán en el marco de la asistencia técnica prevista en el PDR de España y otras posibles acciones similares (como los servicios de apoyo a la innovación o las acciones de comunicación) financiadas en el marco de la red rural nacional. Con respecto a estos campos en los que puedan darse intervenciones coincidentes, España debería describir también cómo se evitará la doble financiación del mismo gasto.

Sección 15.2

328) Se invita a España a considerar la posibilidad de incluir a expertos en materia de cambio climático entre los posibles miembros del comité de seguimiento.

329) Aparte de la participación de las autoridades del FSE en el comité de seguimiento del programa, deberá garantizarse la coordinación de la planificación de las actividades y medidas previstas en ambos programas. Asimismo, es necesario que los potenciales beneficiarios reciban información correcta y exhaustiva sobre las posibles oportunidades de financiación disponibles para los diferentes fondos.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA INVOLUCRAR A LOS SOCIOS (SECCIÓN 16 DEL PDR)

[Referencia: artículo 8, apartado 1, letra n), del Reglamento del FEADER]

330) España debería explicar cómo se ha garantizado el cumplimiento de los principios generales relativos a la participación de los interlocutores, establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 240/2014. En particular, deben aportarse explicaciones con respecto a la divulgación oportuna de información pertinente y el acceso sencillo a esta información, la disponibilidad de tiempo suficiente para que los interlocutores puedan analizar y formular observaciones sobre los documentos preparatorios claves, los canales disponibles para que los interlocutores formulen sus consultas, realicen aportaciones y reciban información sobre cómo se han tenido en cuenta sus propuestas, así como sobre la difusión del resultado de la consulta.

331) El programa no incluye una lista de los interlocutores sociales implicados en la consulta. El PDR debería incluir una lista de las acciones futuras posteriores a la aprobación del programa en las que participarán dichos interlocutores.

EVALUACIÓN PREVIA DE LA VERIFICABILIDAD, LA CONTROLABILIDAD Y EL RIESGO DE ERROR (SECCIÓN 18 DEL PDR)

(Referencia: artículo 62 del FEADER)

332) Se ruega a España que explique cómo se va a evaluar si los costes son razonables para las inversiones por un importe inferior a 50 000 EUR (construcción) o 18 000 EUR (equipo) en el caso de que el elemento no figure incluido en la lista de referencia (inversiones no moduladas).

333) Además, una vez que la sección haya sido adecuadamente cumplimentada, debería incluir una referencia a las conclusiones de las auditorías en las que se detectaron debilidades en el período 2007-2013 que puedan reproducirse en el período siguiente. Se propone establecer una relación clara (por ejemplo, a través de una tabla) entre las conclusiones de las auditorías (DG AGRI/Tribunal de Cuentas Europeo) y las medidas de mitigación propuestas en el PDR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (SECCIÓN 19 DEL PDR)

(Referencia: artículos 1, 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 1310/2013, artículos 16 y 17 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/20147 de la Comisión y artículo 59, apartado 1, del Reglamento de disposiciones comunes (RDC) para la asistencia técnica).

334) Se menciona que la jubilación anticipada contribuye a la medida 6.5, lo cual es imposible. Esto debería explicarse o eliminarse del texto (pág. 738).

335) No se ofrece indicación alguna acerca de los compromisos plurianuales contraídos en el período 2007-2014 que se abonarán con cargo al PDR 2014-2020 (salvo la primera forestación y la jubilación anticipada). ¿Podría España confirmar este aspecto?

336) Además, el texto debería indicar, para cada medida transitoria, el año en que se espera realizar el último pago.

337) En el caso de las medidas forestales, el texto debería hacer referencia también a las cláusulas de revisión previstas en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1974/2006 y al hecho de que los compromisos se revisarán en consonancia con dichas cláusulas en 2015.

338) Por último, el PDR debería confirmar también que se utilizarán los nuevos porcentajes de cofinanciación y que las operaciones están claramente identificadas en los sistemas de gestión y control.